



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	17863
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro <i>Patrimonio Cultural</i> .	17870
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Ramiro García.	17874
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amada Jaimes Albarrán.	17877
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de la Luz Martínez Fonseca.	17880
Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio Gómez Sánchez.	17883
Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Torres Alamo.	17886
Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Luis Martínez Villalobos.	17889
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario García Jaime.	17892
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro Gutiérrez Huerta.	17895
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Nicolasa García Vera.	17898
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Bautista Ramírez.	17901
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rufino de la Cruz Martínez.	17904
Decreto por el que se concede jubilación al C. Aurelio Ramírez Valencia.	17907
Decreto por el que se concede jubilación al C. Primitivo Nuñez Manriquez.	17910
Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Gómez Rivera.	17913

Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Espino Aguilar.	17916
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Olga Morado Rivera.	17919
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz del Carmen Septián Gonzalez de Cosio.	17922
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Azucena Silva Trejo.	17925
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dulce Maria Patricia Lopez Tinajero.	17928
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Roselia Ugalde Soria.	17931
Oficio DALJ/8139/16/LVIII, mediante el cual se emite la fe de erratas a la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	17934

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Aviso de cierre de oficinas por segundo periodo vacacional del año 2016.	17935
--	-------

#### COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública de carácter Nacional LPNE/GEQ16/08/2016, para la contratación a precio unitario y tiempo determinado de la obra: "Complemento de la 1ª Etapa de la Unidad de Especialidades de Oncología, Querétaro, Qro."	17936
---	-------

#### INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación Pública LO-922041991-073-2016, para la construcción de cubierta estructurada en cancha de usos múltiples, en la TV Secundaria "Miguel de Cervantes Saavedra", El Organal, San Juan del Río, Qro.; Construcción de cubierta estructurada en Plaza Cívica en la Secundaria "Benito Santos Zenea", en Paso de Mata, San Juan del Río, Querétaro.	17937
--	-------

Licitación Pública LO-922041991-068-2016 (segunda convocatoria), para la construcción de la Segunda etapa de equipamiento para la plataforma digital de trabajo colaborativo para generación de contenidos audiovisuales educativos; en el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica (CIIDET), Col. Centro Querétaro, Qro.	17939
---	-------

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	17940
--	-------

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.	17981
---	-------

Acuerdo mediante el cual se aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, el "Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Combate a la Corrupción". Municipio de Querétaro, Qro.	17997
---	-------

Acuerdo mediante el cual se autoriza la instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para la administración municipal 2015-2018. Municipio de San Juan del Río, Qro.	17999
---	-------

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

18003

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de él y se instituye para beneficio de éste. Tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; además señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental, ejerciéndose su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores; lo anterior, de conformidad con los numerales 39, 40 y 41 del propio texto constitucional.

2. Que la división de poderes es el principio fundador del Estado democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.

Este Poder es considerado un instrumento político del principio de soberanía popular, misión que le confiere el derecho y el deber de intervenir, de diversas formas, en la conducción de los asuntos públicos. El principio de la división de Poderes le da la facultad de ejercer un control sobre éstos, llamado control político.

Entre las principales funciones del Poder Legislativo se encuentran las representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas, de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas.

La función representativa es primordial, ya que es la forma en que la ciudadanía con interés semejante autoriza a los Diputados para que, a su nombre, expresen su voluntad; de esta manera el Diputado se convierte en un mandatario, porque obedece el mandato del grupo que lo escogió para expresar sus intereses.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 16, 17, 18 y 19, lo relativo a la conformación del Poder Legislativo, determina sus facultades, el ejercicio del derecho de iniciativa y el proceso legislativo.

Esas facultades, además de la integración de la Legislatura, sus Órganos y Dependencias son señaladas de manera más específica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 114, enlista como órganos del Poder Legislativo, a los Grupos y Fracciones Legislativas, a la Mesa Directiva, a la Junta de Concertación Política, a las Comisiones ordinarias o especiales y al Comité de Transparencia.

En lo que nos ocupa, refiere que la Junta de Concertación Política es considerada por la norma en cita, en su artículo 135, como el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y a su vez se integra por los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas, lo anterior, de conformidad con el numeral 135 de la Ley Orgánica citada anteriormente.

4. Que a efecto de que la Junta de Concertación Política pueda desahogar los asuntos que son de su competencia, previstos en el numeral 139 de la Ley invocada, es necesario que lo haga a través de las sesiones conducentes, mediante la adopción de acuerdos en los términos previstos por el artículo 142, que a la letra dice: *“Los asuntos que sean del conocimiento de la Junta de Concertación Política y requieran de la emisión de un acuerdo o propuesta por parte de ésta, serán consensuados por unanimidad de sus integrantes”*.

Atendiendo a lo anterior, se desprende que basta el disenso de uno de los integrantes del órgano para que no pueda emitirse el acuerdo o la propuesta planteada.

Al respecto, podríamos pensar que, en su momento, el Legislador tuvo la intención de proveer un modelo que garantizara la participación activa de todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Concertación Política, así como la obligatoriedad de considerar y consensar todas las opiniones para alcanzar un resultado común, un acuerdo determinado sobre el asunto en discusión.

Aun cuando es buena la finalidad, no se previó lo que podría pasar cuando alguno de los integrantes se negara a emitir su voto respecto del asunto en análisis, sin razones para ello, o bien, simplemente decidiera no asistir a la sesión respectiva.

En aquel momento se perdió de vista la existencia de obligaciones que se imponen de manera coercible a la Legislatura y para cuyo desahogo se precisa el actuar de alguno de sus órganos; por ejemplo, el cumplimiento de una resolución dictada por alguna autoridad jurisdiccional, mediante un procedimiento y en un plazo determinado.

5. Que atendiendo a lo anterior, los Diputados que se encuentran en funciones en la actual Legislatura, de acuerdo a nuestro sistema democrático, fueron electos en su mayoría por los ciudadanos, por lo que como representantes electos, deben atender a las necesidades, tomando las mejores decisiones, proponiendo y aprobando las iniciativas y acuerdos que beneficien a la mayoría.

Es así que se reforma el citado artículo 142, con el fin de modificar la manera de adoptar los acuerdos al interior de la Junta de Concertación Política, transitando del consenso unánime a la mayoría de votos sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, donde, si bien, igualmente participarán todos los integrantes del órgano, ya no quedará al arbitrio de alguno de ellos la resolución del asunto que deban atender, por lo que de igual forma, se cambia la denominación de Junta de Concertación Política por Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 16, fracción VIII; 36, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 98; 114, fracción III y penúltimo párrafo; 115, párrafo tercero; 117, párrafo segundo; 124, fracciones II y XIII; 126, fracción XII; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Primero, del Título Quinto; los artículos 135, primer párrafo; 137, párrafo primero; 138; 139, párrafo primero; 140; 141, párrafo primero; 142; 142 bis, párrafo primero; 143, párrafo quinto; 144, fracción VII; 163, párrafos primero y tercero; 166, párrafo segundo; 168; 172, fracción IX; 175, fracciones I y XIII; 178, fracción VIII; 186 y 188, fracción IX, para quedar como sigue:

##### **Artículo 16. (Derechos de los...**

I. a la VII. ...

VIII. Contar con periodos de descanso, los días y fechas que corresponda a cada periodo, serán determinados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 36. (Trámite preferente de asuntos)** En los trámites relacionados con las iniciativas del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, que a su solicitud de éstos requieran ser resueltos por la Legislatura en un plazo menor a los establecidos en la presente Ley para cada etapa del proceso legislativo, la Junta de Coordinación Política podrá señalar plazos distintos, mismos que deberán de cumplir las dependencias y órganos del Poder Legislativo para tal efecto. De igual forma, se establecerán plazos menores para los asuntos que acuerde la Junta de Coordinación Política.

En ningún caso...

**Artículo 54. (Lista de oradores)...**

En caso de que las participaciones sean a favor de un dictamen, el registro de oradores será de hasta por tres diputados, privilegiando siempre la intervención de los integrantes de los distintos grupos y fracciones, salvo acuerdo previo emitido para tal efecto por la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 98. (Formato de sesiones solemnes y comparecencias)** En las sesiones solemnes, en aquellas en que vaya a recibirse la comparecencia de servidores públicos o en las que sesione conjuntamente con los otros Poderes, la Mesa Directiva acordará lo relativo al formato y deberá solicitar la opinión de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 114. (Órganos)** Son órganos...

I. a la II. ...

III. La Junta de Coordinación Política;

IV. a la V. ...

Ningún diputado, podrá ocupar simultáneamente las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.

Cuando por cualquier...

**Artículo 115. (Integración)** Al inicio...

Los diputados independientes...

En el supuesto de haber más de un diputado independiente, éstos constituirán un solo Grupo Legislativo, eligiendo entre ellos a quien fungirá como su Coordinador, el cual los representará en la Junta de Coordinación Política y en las actividades que corresponda.

Los diputados independientes...

Si un diputado...

Si durante el...

**Artículo 117. (Recursos asignables y...**

El ejercicio de los recursos por cada Grupo o Fracción Legislativos se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado y cada uno a través de su coordinador presentará en forma mensual a la Dirección de Servicios Financieros, la comprobación sobre la aplicación de los mismos, en los términos que acuerde la Junta de Coordinación Política. Las cantidades no comprobadas serán reintegradas a la citada dependencia y será impedimento para la liberación de los recursos subsecuentes.

Las relaciones contractuales...

**Artículo 124. (Competencia de la...**

I. ...

- II. Acordar el orden del día de las sesiones del Pleno, previa propuesta que haga el Presidente de la Mesa Directiva, consultando, de considerarse necesario, la opinión de la Junta de Coordinación Política;
- III. a la XII. ...
- XIII. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares; y
- XIV. ...

**Artículo 126. (Facultades y obligaciones...**

- I. a la XI. ...
- XII. Turnar a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia. Para ejercer esta facultad, el Presidente podrá consultar la opinión de los integrantes de la Junta de Coordinación Política;
- XIII. a la XXVI. ...

**Sección Tercera  
Junta de Coordinación Política**

**Artículo 135. (Función general e integración)** La Junta de Coordinación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

Para su funcionamiento...

**Artículo 137. (Rotación de cargos de la Junta y tiempo de su elección)** Los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Junta de Coordinación Política. Posteriormente, los coordinadores podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.

El Presidente y...

**Artículo 138. (Sustitución de integrantes de la Junta de Coordinación Política)** La sustitución de coordinadores ante la Junta se hará por escrito. Tratándose de Grupos Legislativos, en el escrito deberá constar la firma autógrafa de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 139. (Competencia de la Junta de Coordinación Política)** Compete a la Junta de Coordinación Política:

- I. a la XIV. ...

**Artículo 140. (Facultades del presidente de la Junta)** Corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política, convocarla a sesionar, coordinar sus actividades y hacer cumplir sus acuerdos.

Cada Presidente de la Junta de Coordinación Política rendirá, al abandonar su cargo, un informe a sus integrantes, sobre el presupuesto ejercido durante su gestión.

**Artículo 141. (Sesiones de la Junta)** La Junta de Coordinación Política sesionará en las oficinas de su presidencia o donde se acuerde por la mayoría de sus integrantes, mediante convocatoria emitida por el presidente de la misma o, en su defecto, por la mayoría de los integrantes, al menos dos veces al mes, pero en todo caso lo hará contando con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones...

**Artículo 142. (Acuerdos)** Las decisiones de la Junta de Coordinación Política sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, serán adoptadas, preferentemente, por consenso, en caso de que éste no se obtenga será por mayoría de votos, ponderando el porcentaje de la representatividad que corresponda a los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas presentes, atendiendo para ello al número de Diputados que los integre, en relación con la conformación total de la Legislatura en ejercicio constitucional.

**Artículo 142 bis. (Del procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios)** La Junta de Coordinación Política determinará el procedimiento para la ratificación y remoción de funcionarios electos por la Legislatura del Estado, emitiendo para tal efecto dictamen debidamente fundado y motivado, sujetándose en los siguientes lineamientos:

I. a la IV. ...

**Artículo 143. (Integración)** Para el...

Dentro de las...

Las Comisiones se...

La integración de...

Para el estudio y despacho de los asuntos que determine la Junta de Coordinación Política o la Mesa Directiva, las comisiones podrán actuar unidas; en tal caso, todos los integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, y serán presididas por quien designe la Junta.

**Artículo 144. (Competencia)** Las Comisiones...

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la Junta de Coordinación Política, representantes de la Legislatura ante organismos públicos o privados que lo soliciten;

VIII. a la X. ...

**Artículo 163. (Designación de titulares)** Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable.

Los titulares en...

En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designará a quienes de manera interina y hasta por un plazo de noventa días naturales, deban llevar a cabo las funciones de los titulares; plazo que podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, por periodos iguales, para el buen funcionamiento de la Legislatura.

**Artículo 166. (Recursos)** Las dependencias...

Para este efecto, cada titular propondrá a la Junta de Coordinación Política, en los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el proyecto anual de egresos de la dependencia.

**Artículo 168. (Estructura)** Las dependencias tendrán la estructura que determine la Junta de Coordinación Política, asegurando su óptimo desempeño, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 172. (Facultades y obligaciones...**

I. a la VIII. ...

IX. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Financieros, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

X. a la XX. ...

**Artículo 175. (Facultades y obligaciones...**

I. Auxiliar a la Junta de Coordinación Política en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a la XII. ...

XIII. Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Administrativos, a la Junta de Coordinación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

XIV. a la XV. ...

**Artículo 178. (Facultades y obligaciones...**

I. a la VII. ...

VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, cuando se traten asuntos de trámite legislativo;

IX. a la XVII. ...

**Artículo 186. (Función y ubicación orgánica)** La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de conducir la política de información institucional de la Legislatura y se encuentra orgánicamente subordinada a la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 188. (Facultades y obligaciones...**

I. a la VIII. ...

IX. Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Coordinación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase esta Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Las menciones que se hagan a la “Junta de Concertación Política”, en otros ordenamientos, acuerdos y consideraciones administrativas, serán entendidas a la denominación actual de “Junta de Coordinación Política”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías de gran importancia para el desarrollo y superación de los Mexicanos, como lo es el derecho a recibir educación; señalando además que el estado apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, la cual es una mezcla de las prácticas y tradiciones indígenas con la presencia colonial española, enseñanzas que debemos perdurar en nuestro país para el fortalecimiento de costumbres, siendo una de ellas la música que requiere de un programa de rescate y fortalecimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º., del mismo ordenamiento instauro, en su párrafo doceavo, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Señala también que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; formando parte de nuestra educación lo relativo a nuestras raíces culturales.

2. Que la educación en nuestro Estado promueve el conocimiento de la cultura, pues es un medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, en donde la música es parte de la educación tradicional que se tiene y que forma parte de nuestras raíces, nuestra cultura, pues contribuye al enriquecimiento emocional y espiritual de sus integrantes. En la cultura griega, la música formaba parte integral de la educación de la población y tenía la misma importancia que las demás áreas del conocimiento en la instrucción de los educandos; en nuestra cultura, influenciada de manera predominante por la cultura Europea Occidental mezclada con la tradición ancestral de los pueblos precolombinos, la música se manifiesta con características propias, y queda plasmada en las obras de músicos mexicanos que han alcanzado renombre internacional y que han propiciado la difusión de las raíces culturales de México y la evolución de su arte musical alrededor del mundo.

3. Que la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define al patrimonio oral e inmaterial como “el conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social”.

Según la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado “patrimonio vivo”, es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Dicho patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

4. Que entre los objetivos puntualizados en el artículo 3 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, se encuentran el generar las condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar a todos los ciudadanos de la sociedad el acceso a las mismas; privilegiar las manifestaciones culturales de Querétaro; así como procurar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el estado; además de promover la participación de los ciudadanos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de la cultura.

En ese tenor, el artículo 9 de la Ley citada en el párrafo anterior expresa además que el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los programas de fomento a la cultura, celebrará acuerdos de coordinación con dependencias e instituciones federales, o con otras entidades federativas, para favorecer el acceso de los queretanos a las instalaciones, servicios y bienes culturales estatales y nacionales; obtener apoyo técnico de los órganos federales para la ejecución de dichos programas; difundir, promover y estimular la creación artística en el Estado; y aprovechar la infraestructura federal destinada a cuestiones culturales, para los efectos de esa ley.

5. Que en fecha 18 de febrero de 1882 se funda en Querétaro, la Escuela Oficial de Música Sacra, por el Obispo Mons. Rafael Sabás Camacho y el Pbro. y Mtro. José Guadalupe Velázquez. En 1932 el 18 de febrero se funda el Conservatorio Libre de Música “José Guadalupe Velázquez” por el M.I. Sr. Cango. Cirilo Conejo Roldán y en 1972 en el seno del Conservatorio Libre de Música se funda la Orquesta de Cámara de la Ciudad de Querétaro, por iniciativa de los Maestros Eduardo Loarca Castillo y Miguel Ángel Eparido Ibarra; esta institución es el antecedente directo de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro (OFEQ). Para el año de 1985 el entonces Gobernador Rafael Camacho Guzmán, autoriza la creación de la Orquesta Sinfónica de Querétaro para fomentar el desarrollo de los músicos Queretanos.

En 1986 los recursos destinados a la creación de la Sinfónica de Querétaro se asignan al proyecto del Mtro. Sergio Cárdenas para la creación de la “Filarmónica del Bajío”, orquesta que únicamente visitaba la Ciudad de Querétaro un par de veces por año, a pesar de que parte de los recursos para su funcionamiento eran solventados con recursos de nuestra Entidad, junto a los recursos de las entidades de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí y Guanajuato, en dicha orquesta no fueron incluidos músicos queretanos.

Para el año de 1992 el entonces Gobernador de Guanajuato, Carlos Medina Plascencia decreta la desaparición de la Filarmónica del Bajío para integrarla a la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, en ese mismo año el entonces Gobernador de Querétaro, el Lic. Enrique Burgos García, solicita al Mtro. Enrique Bátiz la elaboración del ante-proyecto cultural correspondiente para analizar en conjunto con el Dr. Alfonso Ballesteros Negrete, Presidente Municipal de Querétaro, la posibilidad de que Gobierno del Estado de Querétaro contratara a los músicos que pertenecían a la Filarmónica del Bajío y así formar la Filarmónica de Querétaro, con recursos estatales y municipales; asimismo en coparticipación del Estado y Municipio de Querétaro dieron forma a un anhelo de los músicos Queretanos que era tener en el Estado una orquesta profesional que continuara y acrecentara una actividad cultural que ha caracterizado a nuestra Ciudad desde entonces, para lo anterior, se contó con la participación de la Asociación Pro-Arte A.C., quien fungió como Patronato de aquella naciente Filarmónica y se establecieron las condiciones para su funcionamiento, fue el 10 de abril de 1992, cuando se presentó el primer concierto bajo la Dirección del Mtro. Sergio Cárdenas, quien fue además, Director titular hasta 1997.

6. Que en el año de 1997 se nombra como Director Titular de la Filarmónica de Querétaro al Mtro. Jesús Medina y en 1998, se nombra como Director Titular al Mtro. José Guadalupe Flores Almaraz, quien presenta al Gobernador Ignacio Loyola Vera un realista programa de trabajo con misión y visión bien fundamentadas y quien es el actual Director General de la OFEQ. En el año 2000 el Gobernador Ignacio Loyola Vera crea a través de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro el Fideicomiso 244/2 y la Asociación Civil OFEQ A.C. para dar a los integrantes de la Orquesta Filarmónica la seguridad laboral que requiere una institución como la que nos ocupa, se otorgan por primera vez las prestaciones de ley y se garantizan los recursos que habrá de cubrir las nóminas de la Orquesta. En el año 2006 el Gobernador Francisco Garrido Patrón gestiona la construcción de la Ciudad de las Artes en la cual se inicia la edificación del Palacio de las Artes, hoy Teatro Metropolitano, proyectado como sede para la Filarmónica de Querétaro.

Posteriormente se incrementa el patrimonio de la Orquesta con la adquisición del piano y el arpa de concierto y un set importante de instrumentos de percusión. En el año 2009 se concluye la construcción del hoy Teatro Metropolitano y se incorpora como parte del Centro de Congresos y no como sede de la OFEQ, que era el proyecto original, por tal motivo la Orquesta realiza su trabajo en el Teatro de la Ciudad, antes Teatro Alameda y continúa con su labor en escuelas, universidades, colegios particulares y empresas, así como en los Municipios del Estado. En el año 2010 la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro participa activamente en los festejos del Bicentenario del inicio de la lucha por la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, estrenando obras sinfónicas de autores mexicanos y realizando la grabación de un disco conmemorativo, así como, participando en el Festival Internacional Cervantino. En 2012 se conmemora el 20 aniversario de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro con una cena concierto en el Centro de Congresos y la grabación integral de las nueve sinfonías de Ludwig van Beethoven y en el año 2015 inicia su colaboración con el gobierno del Lic. Francisco Domínguez Servién realizando la grabación del jingle (tema) institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y participa en el evento de presentación de su imagen.

**7.** Que la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, está formada por músicos de alto nivel profesional, con estudios superiores y posgrados otorgados por escuelas y conservatorios de la mayor importancia en el mundo, todos ellos han hecho de Querétaro su hogar y desean ofrecer a nuestra comunidad el mayor beneficio que brinda la música que comúnmente llamamos clásica; a lo largo de 24 años desde su fundación en Querétaro, la filarmónica ha grabado 39 discos y 4 DVD's siendo la orquesta mexicana con mayor número de grabaciones discográficas.

**8.** Que la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro anualmente realiza tres temporadas de conciertos que hacen un total de 33 conciertos de gala y mantiene además los siguientes programas de trabajo:

- a.** La Filarmónica en tu Escuela; en el que los diez grupos de Música de Cámara de la Filarmónica de Querétaro asisten a diferentes escuelas de educación básica y media básica para presentar 100 conciertos didácticos y fomentar con ello el gusto por la música de concierto.
- b.** La Filarmónica en tu Municipio; en el cual la Orquesta Filarmónica se desplaza a los municipios de la Entidad para presentar conciertos especiales y llevar a todos los rincones de la geografía estatal los beneficios de la música sinfónica.
- c.** La Filarmónica en tu Universidad; para el cual la Orquesta Filarmónica asiste a los campos universitarios con programas de apreciación musical para los jóvenes.
- d.** Conciertos Escolares; éste es un programa especial de la Orquesta Filarmónica de Querétaro, mediante el cual se brinda atención a colegios y universidades particulares que mediante convenios especiales llevan la música hasta sus instalaciones para presentar conciertos educativos a sus estudiantes.
- e.** Nuevos concertistas, o nuevos talentos; es uno de los programas más significativos para los estudiantes de música de nivel profesional, pues previa selección, se brinda la oportunidad a los jóvenes talentos de presentarse como solistas de la OFEQ en una de las temporadas de conciertos, con lo que los solistas, adquieren en algunos casos su primera experiencia con orquesta, lo que les da la oportunidad de abrir nuevas puertas y así ganar experiencia muy útil para su desarrollo profesional.
- f.** Conciertos Empresariales; que en un afán de llevar la música sinfónica a todos los públicos, se ha diseñado este programa mediante el cual, a través de convenios especiales, se presenta la Orquesta Filarmónica o algún grupo de música de cámara en eventos especiales de las empresas que así lo solicitan.
- g.** La Filarmónica en tu Empresa, en el mismo espíritu de alcanzar el más diverso público se realiza este programa mediante convenio especial para llevar a la Orquesta Filarmónica a las naves industriales o plantas empresariales para que los trabajadores, sus familias y los empresarios disfruten de la experiencia de un concierto sinfónico y se favorezca así la convivencia que también es parte de la responsabilidad social de las empresas.

**9.** Que mediante estos programas de trabajo la actividad de la filarmónica de Querétaro asciende a más de 150 conciertos por año, cumpliendo con ello su principal función sustantiva de contribuir al desarrollo y bienestar de la población mediante la difusión de la cultura musical en todos los rincones de la geografía estatal y hacia todos los estratos sociales.

10. Que desde su creación el 10 de abril de 1992 la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro ha realizado más de 3500 conciertos, ha visitado en múltiples ocasiones los 18 municipios del Estado y las principales poblaciones de dichos municipios, ha realizado conciertos didácticos en la totalidad de las escuelas públicas del Municipio de Querétaro, varios en los municipios de Corregidora, El Marqués y San Juan del Río y varios más en las regiones de la Sierra Gorda y el Semi-Desierto, también se ha presentado en el Centro de Readaptación Social de Querétaro y en varias empresas de los corredores industriales de nuestra entidad.

11. Que esta Legislatura del Estado debe declarar a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, ya que debe salvaguardarse como institución que contemple el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos a través de la música, protegiendo la tradición histórica que se ha venido dando a través de décadas, tutelando así un acervo de expresiones culturales y sociales en nuestro Estado de Querétaro.

Igualmente debe hacerse un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia y mediante los mecanismos que para tal efecto se señalan, declare a la "Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DECLARA A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PATRIMONIO CULTURAL.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura, declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, *Patrimonio Cultural*, con el fin de reconocer la expresión artística que se brinda a los queretanos, preservando a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, como un bien cultural para la sociedad generando así conciencia, principalmente entre los jóvenes sobre el beneficio que se tiene al fomentar la cultura y las expresiones artísticas en nuestro Estado.

**Artículo Segundo.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, de conformidad con la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, declare a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, *Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro*.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes en su caso.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 25 de marzo de 2013 solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1665/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la **C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**, cuenta con 25 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de abril de 2013, suscritas por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 23 de octubre de 1984 al 16 de febrero 1989, se acredita con constancia de fecha 19 de Junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este municipio del 10 de enero de 1992 al 05 de mayo de 2013, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 6 de mayo de 2013, siendo el último puesto desempeñado el de apoyo administrativo, percibiendo un sueldo de \$15,084.91 (Quince mil ochenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), más la cantidad de \$360.45 (Trescientos sesenta 45/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$2112.80 (dos mil cienos doce pesos 80/100 m.n) por concepto de despensa lo que hace un total de **\$17,558.16 (diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 16/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de San Juan del Río, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,558.16 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Ramiro García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 15 de mayo del 2014, la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN**, solicita al Lic. Jorge Roberto Ontiveros Amaya entonces Director del Sistema Municipal DIF de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1549/2015 de fecha 11 de agosto del 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN**, cuenta con 25 años, 8 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de mayo del 2014, suscrita por la Lic. Gabriela Bravo Moreno, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 15 de noviembre de 1988 al 10 de agosto del 2014, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de agosto del 2014, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Belleza, en el departamento de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo de \$6,455.74 (seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 74/100 m.n.), más la cantidad de \$347.42 (trescientos cuarenta y siete pesos 42/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$903.80 (novecientos tres pesos 80/100 m.n.) por concepto de despensa lo que hace un total de **\$7,706.96 (siete mil setecientos seis pesos 96/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN** trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. AMADA JAIMES ALBARRÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Belleza, en el departamento de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,706.96 (siete mil setecientos seis pesos 96/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. AMADA JAIMES ALBARRÁN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amada Jaimes Albarrán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 26 de junio del 2014, la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA** solicita al Lic. Jorge Roberto Ontiveros Amaya, entonces Director del Sistema Municipal DIF de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA-1548-2015 de fecha de 11 de agosto del 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA**, cuenta con 25 años, 6 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de septiembre del 2014, suscrita por la Lic. Gabriela Bravo Moreno, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que la trabajadora **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA** laboró para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal de Querétaro del 1 de marzo de 1980 al 10 de febrero de 1995, y para el Municipio de San Juan del Río del 13 de Febrero de 1995 al 21 de Septiembre del 2014 otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 22 de Septiembre del 2014 siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Corte y Confección, en el departamento de Polos de Desarrollo, percibiendo un sueldo de \$6,207.46 (seis mil doscientos siete pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$260.57 (doscientos sesenta pesos 57/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$869.04 (ochocientos sesenta y nueve pesos 04/100 m.n) lo que hace un total de **\$7,337.07 (siete mil trescientos treinta y siete pesos 07/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 31 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de San Juan del Río Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA** quien el último cargo que desempeñara era el Profesor de Corte y Confección, en el departamento de Polos de Desarrollo, de asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,337.07 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de la Luz Martínez Fonseca.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.255/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, firmado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ** cuenta con 27 años, 10 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de diciembre de 1987 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Adquisiciones adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$20,601.60 (Veinte mil seiscientos un pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$24,325.60 (veinticuatro mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza dicha Comisión, para concederle el mencionado derecho al **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Adquisiciones adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,325.60 (veinticuatro mil trescientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio Gómez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. GENARO TORRES ALAMO** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.261/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GENARO TORRES ALAMO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. GENARO TORRES ALAMO** cuenta con 28 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 20 de abril de 1987 al 31 de octubre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Control Contable adscrito a la dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$20,197.50 (Veinte mil ciento noventa y siete pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$23,921.50 (Veintitrés mil novecientos veintiún pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, que establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. GENARO TORRES ALAMO**, por haber cumplido 29 años, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GENARO TORRES ALAMO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. GENARO TORRES ALAMO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Control Contable adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,921.50 (Veintitrés mil novecientos veintiún pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GENARO TORRES ALAMO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Genaro Torres Alamo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2015, el **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1375/15, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, cuenta con 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 15 de septiembre de 1987 al 31 de octubre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 15 “Chichimequillas” de este Organismo, percibiendo un sueldo de \$13,277.40 (trece mil doscientos setenta y siete pesos 40/100 M.N) más la cantidad de \$9,294.18 (Nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$22,517.58 (Veintidós mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 16 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 15 “Chichimequillas” de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,517.58 (Veintidós mil quinientos diecisiete pesos 58/100)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Luis Martínez Villalobos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 9 de noviembre de 2015, el **C. MARIO GARCÍA JAIME** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/03240/2015 de fecha 9 de noviembre, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MARIO GARCÍA JAIME**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARIO GARCÍA JAIME** cuenta con 21 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de noviembre de 2015, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder, del 16 de mayo de 1994 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$12,848.00 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,993.60 (ocho mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,945.60 (once mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 (sesenta) años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 285, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MARIO GARCÍA JAIME** nació el 26 de noviembre de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 18 fracción IX Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO GARCÍA JAIME** por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. MARIO GARCÍA JAIME**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 18 fracción IX Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MARIO GARCÍA JAIME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad

**\$11,945.60 (ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará **C. MARIO GARCÍA JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario García Jaime.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza**  
Oficial Mayor  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, el **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03207/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA** cuenta con 19 años, 5 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 1 de abril de 1981 al 9 de febrero de 1982, del 6 de mayo de 1985 al 10 de noviembre de 1997 y del 16 de octubre de 2009 al 3 de noviembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Subcoordinador de Zona adscrito a COPLADEQ, Organismo Desconcentrado del Sector Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$30,268.00 (treinta mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,647.40 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 40/100 m.n.) más la cantidad de \$518.00 (quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,165.40 (diecisiete mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00294, Oficialía 01, Libro 1, suscrita por la C. Martha Uribe Torres, Comisionado del Registro Civil de Dr. Mora, Guanajuato, el **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA** nació el 2 de noviembre de 1955, en Doctor Mora, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a **ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 19 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede pensión por vejez al **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subcoordinador de Zona adscrito a COPLADEQ, Organismo Desconcentrado del Sector Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de

**\$17,165.40 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Álvaro Gutiérrez Huerta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. NICOLASA GARCÍA VERA** solicita, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, al Lic. Jorge López Portillo, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02840/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. NICOLASA GARCÍA VERA**.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **SABINO DÍAZ RESÉNDIZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de abril de 1983 y hasta el 29 de agosto de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,280.00 (siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)** en forma mensual por concepto de Jubilación.

9. Que el trabajador **SABINO DÍAZ RESÉNDIZ** falleció en fecha 29 de agosto de 2015, a la edad de 82 años, según se desprende del acta de defunción número 2610, Oficialía 1, Libro 14, suscrita por el Lic. Leonel Rojo Montes, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. NICOLASA GARCÍA VERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 98, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. NICOLASA GARCÍA VERA**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NICOLASA GARCÍA VERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, por el finado **SABINO DÍAZ RESÉNDIZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. NICOLASA GARCÍA VERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,280.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 m.n.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. NICOLASA GARCÍA VERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Nicolasa García Vera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 27 de agosto de 2015, el **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**, solicita a Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, entonces Coordinador General de la comisión estatal de caminos, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CEC/RH/400/15, de fecha 1 de septiembre, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director Administrativo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos, el **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**, cuenta con 28 años, 5 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director Administrativo, en la que se señala que el trabajador laboró para esta dependencia, del 3 de agosto de 1982 al 31 de diciembre de 1994 y del 16 de agosto de 1999 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico Soldador adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$11,583.00 (once mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1,785.00 (mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,368.00 (trece mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como en lo dispuesto artículo 18 fracción 10 del Convenio General los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Caminos, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza esta dependencia para conceder el mencionado derecho al **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Caminos, en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta dependencia, se concede jubilación al **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mecánico Soldador adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,368.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Bautista Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 4 de junio de 2015, el **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ** solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAY/5614, de fecha 22 de julio de 2015, firmado por la Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, cuenta con 28 años, 6 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz P. Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Poder del 26 de diciembre de 1986 al 7 de marzo de 1996; así como la constancia de fecha 2 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho municipio del 7 de marzo de 1996 al 14 de julio de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 15 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,385.10 (Dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$1,092.34 (Mil noventa y dos pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,477.44 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 186, fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,477.44 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rufino de la Cruz Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 15 de junio de 2015, el **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 0919/15, de fecha 10 de agosto de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA** cuenta con 29 años, 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio del Marqués, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para éste Municipio, del 1 de octubre de 1976 al 30 de septiembre de 1979, del 1 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985, del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, del 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997 y del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000; constancia de fecha 10 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho organismo del 25 de enero de 1999 al 30 de junio de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Plantel “C” adscrito al Plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo de \$25,093.50 (Veinticinco mil noventa y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$9,033.66 (Nueve mil treinta y tres pesos 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de \$5,850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de complemento al sueldo, lo que hace un total de **\$39,977.16 (Treinta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**, por haber cumplido 29 años, 9 meses de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación al **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Plantel “C” adscrito al Plantel 8 “Azteca”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,977.16 (Treinta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a al **C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Aurelio Ramírez Valencia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de junio de 2014, el **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ** solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SHA/1541/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**, cuenta con 26 años y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de noviembre de 1988 al 3 de noviembre de 2014, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 4 de noviembre de 2014, siendo el último puesto desempeñado el de Velador en el área de Secretaría de Administración Intendencia, percibiendo un sueldo de \$ 5,715.20 (Cinco mil setecientos quince pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$449.48 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios y la cantidad de \$799.08 (Setecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$6,963.76 (Seis mil novecientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**, por haber cumplido 26 años y 2 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador en el área de Secretaría de Administración Intendencia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,963.76 (Seis mil novecientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PRIMITIVO NUÑEZ MANRIQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Primitivo Nuñez Manriquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.256/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA** cuenta con 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de junio de 1987 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Operador adscrito a la Administración Corregidora, percibiendo un sueldo de \$9,546.60 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$13,270.60 (Trece mil doscientos setenta pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, por lo tanto, resulta viable la petición que realiza dicha Comisión, para concederle el mencionado derecho al **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración Corregidora asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,270.60 (Trece mil doscientos setenta pesos 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Gómez Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 21 de agosto de 2015, el **C. PEDRO ESPINO AGUILAR** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CEC/RH/407/15, de fecha 24 de agosto de 2015, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO ESPINO AGUILAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro el **C. PEDRO ESPINO AGUILAR**, cuenta con 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de agosto de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos, del Estado de Querétaro, del 08 de febrero de 1998 al 23 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 24 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Pesado “A” adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,595.46 (Doce mil quinientos noventa y cinco pesos 46/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,283.46 (Dieciséis mil doscientos ochenta y tres pesos 46/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados de la Ley en para el otorgamiento de la jubilación así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos, del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO ESPINO AGUILAR**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos, del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO ESPINO AGUILAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. PEDRO ESPINO AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Equipo Pesado “A” adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,283.46 (Dieciséis mil doscientos ochenta y tres pesos 46/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PEDRO ESPINO AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Espino Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2015, la **C. OLGA MORADO RIVERA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 3044, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. OLGA MORADO RIVERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la **C. OLGA MORADO RIVERA** cuenta con 27 años, 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Poder, del 1 de febrero de 1988 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Actuario de Primera Instancia adscrita a la Coordinación General de Actuarios y Peritos, percibiendo un sueldo de \$20,681.00 (Veinte mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,369.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. OLGA MORADO RIVERA**, por haber cumplido 28 años, de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OLGA MORADO RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. OLGA MORADO RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Actuario de Primera Instancia adscrita a la Coordinación General de Actuarios y Peritos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,369.00 (Veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. OLGA MORADO RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Olga Morado Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de junio de 2015, la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO** solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 3042, de fecha 1 de septiembre de 2015, firmado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO** cuenta con 29 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Arturo Alejandro Franco Velázquez, Subdirector de Relaciones Laborales de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Organismo Público, del 1 de noviembre de 1983 al 16 de noviembre de 1990, constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro en la que se señala que la trabajadora laboró para el Poder Judicial del 1 de noviembre de 1992 al 31 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe del Archivo General adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, percibiendo un sueldo de \$24,935.00 (Veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,887.00 (Veintisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO**, por haber cumplido 30 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe del Archivo General adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,887.00 (Veintisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZALEZ DE COSIO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz del Carmen Septián Gonzalez de Cosio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2015, la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 3347, de fecha 28 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO** cuenta con 28 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador, laboró para este Poder, del 16 de noviembre de 1986 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el puesto de Secretaria Ejecutiva “A” adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$16,191.00 (Dieciséis mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,879.00 (Diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**, por haber cumplido 29 años, de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva “A” adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,879.00 (Diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Azucena Silva Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**, solicita al H. Consejo de la Judicatura su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4123, de fecha 5 de noviembre de 2015, signado por la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 18 de septiembre de 2015, emitida por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, donde hace constar que laboro del 18 de abril de 1988 hasta el 01 de octubre de 1991 (tres años 5 meses 12 días). Constancia de fecha 21 de septiembre de 2015, emitida por el M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares, entonces Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, donde se hace constar que laboro del 1 de octubre del 1991 hasta el 30 de septiembre del 1997. Constancia de fecha 31 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, entonces Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 1 de noviembre de 1992 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 2 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Orientador Jurídico adscrita a la Dirección de Atención a la Ciudadanía del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$21,750.00 (Veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100m.n.), más la cantidad de \$3,688 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,438 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, que establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Orientador Jurídico adscrita a la Dirección de Atención Ciudadana del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,438 (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará jubilación a la **C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dulce Maria Patricia Lopez Tinajero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico**  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, la **C. ROSELIA UGALDE SORIA**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4122, de fecha 5 de noviembre de 2015, signado por la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSELIA UGALDE SORIA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ROSELIA UGALDE SORIA** cuenta con 27 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 15 de abril de 1988 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (Setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación, y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSELIA UGALDE SORIA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSELIA UGALDE SORIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ROSELIA UGALDE SORIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSELIA UGALDE SORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Roselia Ugalde Soria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico  
Secretario del Trabajo  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de diciembre 2016  
 Oficio: DALJ/8139/16/LVIII  
 Asunto: Fe de erratas

**LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS**  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 10, fracción XIV, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, mediante oficio DALJ/6755/16/LVIII, de fecha 29 de septiembre de 2016, remitimos para su publicación la **“LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 58, de fecha 28 de octubre de 2016, en cuyo contenido hay un error de transcripción en el momento de su remisión; por tanto, le solicito se publique acorde a lo siguiente:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo Único.</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 145 y se reforman la fracción XV del artículo 178; la fracción III del artículo 201; la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo; así como los párrafos primero y tercero del artículo 202; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue: así como sigue:	<b>Artículo Único.</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 145 y se reforman la fracción XV del artículo 178; la fracción III del artículo 201; la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo; así como los párrafos primero y tercero del artículo 202; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:
<b>Artículo 201. (Integración)</b> El Comité  ...  I. a la II. ... III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia.  Sesionará mensualmente de ...	<b>Artículo 201. (Integración)</b> El Comité  ...  I. a la II. ... III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia.  Sesionará mensualmente de ...  Semestralmente, el Comité ...

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



SEDESU/503/2016

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de diciembre de 2016

## A todos los Usuarios en General:

Por medio de este conducto y en virtud del segundo período oficial de vacaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el año 2016, comprendido del día 19 al 30 de diciembre de 2016, en términos del Acuerdo por el que se establecen períodos oficiales de vacaciones para el primer y segundo período del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de enero de 2016, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Único. Que las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ) y del Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 104, colonia Carretas de esta Ciudad, permanecerán cerradas a partir del día lunes 26 de diciembre de 2016 hasta el día viernes 30 de diciembre del presente año, reanudando sus actividades en horarios hábiles a partir del día lunes 02 de enero de 2017.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 14, 19 fracción IV, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 y 6 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2015; 1, 2, 3, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 2 y 54 del Reglamento Interior de trabajo, que establece las Normas y Condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos Poderes y Dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del Propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; así como en el Artículo 1, fracción IV inciso c), del Acuerdo que Sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de noviembre de 2015, el numeral 9 de la Relación de Entidades Paraestatales que Forman Parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 15 de enero de 2016 y artículo 2, primer párrafo, de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**Atentamente**

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**

Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 008

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones adscrito a su Subcoordinación Técnica, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional LPNE/GEQ16/08/2016 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "COMPLEMENTO DE LA 1a. ETAPA DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES DE ONCOLOGÍA, QUERÉTARO,QRO.", de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$10,000.00	30-Diciembre- 2016 15:00 hrs.	30-Diciembre-2016 9:00 hrs.	30-Diciembre-2016 13:00 hrs.	13-Enero 2017 11:00 hrs.	18-Enero-2017 11:00 hrs.	25-Enero-2017 11:00 hrs.

- \* Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, estructura, obra civil, instalaciones y obra exterior, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- \* El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 330 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de febrero de 2017 y de término para el día 28 de diciembre de 2017.
- \* La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio 2016.
- \* La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- \* La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 30 de Diciembre de 2016 en los horarios establecidos y hasta las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- \* El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$6.3 MDP.
- \* El porcentaje de anticipo a otorgar será del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato.
- \* La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- \* Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- \* Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 704 - Hospitales.
- \* No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- \* Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- \* Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- \* No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 20 de Diciembre de 2016

**ING. HÉCTOR MARTÍN CISNEROS ÁLVAREZ**  
Subcoordinador de Conservación y Maquinaria  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
Rúbrica

[www.queretaro.gob.mx](http://www.queretaro.gob.mx)

"Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

# INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>MODALIDAD Y NO. DE EVENTO</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA LO-922041991-073-2016</b>
<b>NO. DE OBRA</b>	2016-00982; 2016-00983
<b>OFICIO DE APROBACIÓN</b>	2016GEQ02271; 2016GEQ02272
<b>PEO</b>	16-258; 16-259
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS (PRIVADO)
<b>DESCRIPCIÓN DE OBRA</b>	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA ESTRUCTURADA EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN LA TV SECUNDARIA "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA", EL ORGANAL, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA ESTRUCTURADA EN PLAZA CÍVICA EN LA SECUNDARIA "BENITO SANTOS ZENEA", EN PASO DE MATA, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
<b>Publicación de la Convocatoria</b>	23 DE DICIEMBRE DEL 2016
<b>Acreecitación y Venta de Bases</b>	26 27 Y 28 DE DICIEMBRE DEL 2016, DE 9:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ
<b>Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)</b>	\$3,262.50
<b>Visita de Obra</b>	02 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE SUPERVISION DEL IIFEQ
<b>Junta de Aclaraciones</b>	03 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
<b>Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica</b>	11 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
<b>Apertura Económica</b>	13 DE ENERO DEL 2017 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
<b>Fallo</b>	17 DE ENERO DEL 2017 10:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
<b>Firma de Contrato</b>	19 DE ENERO DEL 2017
<b>Inicio de Obra</b>	23 DE ENERO DEL 2017
<b>Plazo de ejecución de obra</b>	45 DIAS NATURALES
<b>Término de Obra</b>	08 DE MARZO DEL 2017
<b>Capital mínimo requerido</b>	\$358,892.87

### NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO**; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

**I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS**

**II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL**

**V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.**

**VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.**

Querétaro, Qro., diciembre 23 del 2016  
**Ing. Vicente Ortega González**  
Director General del IIFEQ  
**Rúbrica**

# INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NACIONAL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>MODALIDAD Y NO. DE EVENTO</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA LO-922041991-068-2016 (SEGUNDA CONVOCATORIA)</b>
<b>NO. DE OBRA</b>	<b>2016-IIF-039</b>
<b>OFICIO DE APROBACIÓN</b>	<b>OA/IIFEQ/050/2016</b>
<b>PEO</b>	<b>16-245</b>
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	<b>66 H FAM SUPERIOR 2016</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE OBRA</b>	<b>SEGUNDA ETAPA DE EQUIPAMIENTO PARA LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRABAJO COLABORATIVO PARA GENERACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS; EN EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN TÉCNICA (CIIDET), COL. CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.</b>
<b>Publicación de la Convocatoria</b>	<b>23 DE DICIEMBRE DEL 2016</b>
<b>Venta de Bases</b>	<b>26, 27 Y 28 DE DICIEMBRE DEL 2016, DE 9:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ</b>
<b>Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)</b>	<b>\$3,262.50</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>02 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ</b>
<b>Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica</b>	<b>09 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ</b>
<b>Apertura Económica</b>	<b>12 DE ENERO DE 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ</b>
<b>Fallo</b>	<b>16 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ</b>
<b>Firma de Contrato</b>	<b>18 DE ENERO DEL 2017</b>
<b>Fecha de inicio de entrega del bien</b>	<b>16 DE ENERO DEL 2017 09:00 HRS.</b>
<b>Plazo de entrega del bien</b>	<b>65 DÍAS NATURALES</b>
<b>Fecha de término de entrega del bien</b>	<b>21 DE MARZO DEL 2017</b>
<b>Lugar de entrega del bien</b>	<b>EN EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN TÉCNICA (CIIDET), COL. CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.</b>

### NOTA DE LA CONVOCANTE:

Las bases se podrán obtener en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicada en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro., C.P. 76190 en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

No se otorgará anticipo.

Querétaro, Qro., Diciembre 23 del 2016  
**Ing. Vicente Ortega González**  
 Director General del IIFEQ  
 Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO**, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el presente:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para regular el Servicio Profesional de Carrera para los Fiscales y Peritos y el Desarrollo Policial para los Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Servicio Profesional.

**Artículo 2.** El Servicio Profesional es el sistema o régimen jurídico a partir de la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública de procuración de justicia y con base en el mérito, cuyo objetivo es gestionar la integración y el desarrollo de personal idóneo y competente a la Fiscalía General, para cumplir adecuadamente la función de procuración de justicia, en beneficio de la sociedad.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Ministerial, Policial y Pericial;
- II. **Aspirante:** a la persona que cumpla con los requisitos y se someta a los procesos de reclutamiento y selección para formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- III. **Cadete:** el aspirante que, habiendo sido reclutado para participar en el proceso de selección e ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentra efectuando los cursos de formación inicial en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. **Carrera Ministerial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Fiscales;
- V. **Carrera Pericial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de personal, en el desempeño del personal en activo y en su terminación, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua del Servicio de los Peritos.
- VI. **Carrera Policial:** al sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del Servicio de los Policías de Investigación;
- VII. **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. **Comisión de Honor:** a la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General;
- IX. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- X. **Concurso:** al procedimiento de promoción para cubrir una plaza vacante o de nueva creación;
- XI. **Constitución:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Contraloría:** a la Contraloría de la Fiscalía General del Estado;
- XIII. **Fiscal General:** al Titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

- XIV. Fiscal:** a quien ejerce las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía General, de acuerdo al nombramiento emitido a su favor;
- XV. Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. Herramienta de Seguimiento y Control:** al mecanismo de control informático en el cual se registran los procedimientos en los que participa el personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XVII. Instituto:** al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XIX. Ley General del Sistema:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley:** a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXI. Periodo de Migración:** es el plazo establecido para que se solventen los requisitos que exige el Servicio Profesional de Carrera para el personal sustantivo en activo de la Fiscalía General;
- XXII. Perito Profesionalista:** al experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener título y cédula profesional, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- XXIII. Perito Técnico:** al experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no requiere título o cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;
- XXIV. Personal Sustantivo:** a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentren sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXV. Policía:** a los integrantes de la Dirección de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXVI. Presidente de la Comisión:** al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXVII. Programa Rector de Profesionalización:** al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. Principios Constitucionales:** son las bases éticas de actuación que el personal sustantivo de la Fiscalía General debe observar en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Plan Individual del Carrera:** es la estrategia de desarrollo profesional del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera, comprendida desde el ingreso hasta la terminación del servicio;
- XXX. Secretario Técnico:** al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y
- XXXI. Servicio Profesional:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

**Artículo 4.** Los fines del Servicio Profesional serán:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de la Fiscalía;
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional, e
- IV. Impulsar la profesionalización permanente de sus integrantes.

**Artículo 5.** El Servicio Profesional se organizará y regirá conforme a las siguientes bases:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos por oposición de méritos;
- II. Será civil, disciplinado y profesional;
- III. Fomentará la profesionalización del servidor público, entendida como un compromiso institucional con el desarrollo de sus capacidades personales y la mejor condición para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; para ello, se debe promover el efectivo aprendizaje y desarrollo de competencias, habilidades, aptitudes, destrezas y valores necesarios, aplicados al buen desempeño del servicio público;
- IV. Buscará el desarrollo, promoción y dotación de estímulos y reconocimientos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de las funciones;

- V. Contará con procedimientos disciplinarios sustentados en el valor de la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos;
- VI. Generará un sentido de pertenencia y lealtad institucional;
- VII. Contará con un sistema de rotación de personal, y
- VIII. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos.

**Artículo 6.** El Servicio Profesional se regirá bajo los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades, competencia por mérito, transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 7.** El Servicio Profesional deberá comprender las etapas de ingreso, desarrollo y terminación, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso, comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo, incluye los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización y de alta dirección, de las evaluaciones para la permanencia y del desempeño, de desarrollo y promoción, de otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de rotación de personal, de reingreso, de certificación, de régimen disciplinario y de sanciones para los miembros del Servicio Profesional, y
- III. La terminación, implica como causas ordinarias la renuncia, la muerte o incapacidad permanente para el desempeño de las funciones y la jubilación; las extraordinarias, abarcarán la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo del encargo; así como los procedimientos y recursos de inconformidad que procedan, ajustándose a lo establecido por las leyes y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Forman parte del Servicio Profesional, los servidores públicos que ejercen la función de Fiscal, de Perito y de Policía, que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía.

El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, es aplicable al personal operativo de la Fiscalía General.

**Artículo 9.** Con base en las atribuciones que le confiere la Ley y demás ordenamientos aplicables, el Fiscal General, expedirá los reglamentos, manuales, circulares, reglas de operación, lineamientos, y todo aquél ordenamiento jurídico administrativo para el adecuado cumplimiento de los objetivos y operación del Servicio Profesional.

**Artículo 10.** Los cargos de Directores y Subdirectores del personal sustantivo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General, serán designados por el Fiscal General, y no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, conforme lo establece la Ley General del Sistema.

**Artículo 11.** La carrera ministerial dentro de la Fiscalía General, comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Fiscal Jefe de Unidad:
  - a) Investigación Especializada;
  - b) Decisores, Investigadores, y de Solución Alternativa;
- II. Fiscal Decisor ó Fiscal Acusador Especializado;
- III. Fiscal de Acusación, y
- IV. Fiscal de Investigación ó de Solución Alternativa.

Las categorías y niveles de la Carrera Ministerial se establecen en orden ascendente y la básica corresponderá a la de Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alternativa.

**Artículo 12.** La Carrera Pericial comprende las siguientes categorías y niveles:

- A. Perito Profesionalista
  - I. Jefe de Departamento;
  - II. Supervisor;
  - III. Perito Profesionalista:
    - a) Perito "A", y
    - b) Perito "B"

- B. Perito Técnico
  - I. Jefe de Departamento;
  - II. Supervisor;
  - III. Perito Técnico:
    - a) Perito "A", y
    - b) Perito "B"

Las categorías y niveles básicos para la carrera de Perito Profesionalista o Perito Técnico, serán las de Perito Profesionalista "B" y Perito Técnico "B", respectivamente.

Los peritos profesionalistas son aquellos que requieren de una carrera profesional afin al área forense en la que pretenden desempeñarse, contando con título y cédula profesional que los avale, que corresponden a las especialidades de Medicina, Patología, Genética, Psicología, Química, Contabilidad, Ingeniería Civil y Traducción.

Los peritos técnicos no requieren ser profesionalistas, sino contar con la preparación técnica de la especialidad pericial que los avale, y le corresponden las especialidades de Criminalística, Dactiloscopia, Fotografía, Balística, Retrato Hablado, Grafoscopia, Valuación, Mecánica y Hojalatería, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular.

Cualquier otra área o especialidad que no se especifique en el presente reglamento, corresponde a la Comisión, dictaminar sobre la jerarquía que se le otorgará.

**Artículo 13.** La Carrera Policial en orden ascendente comprende las siguientes categorías, niveles y jerarquías, conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema:

- I. Categorías de Comisarios:
  - a) Comisario Jefe;
  - b) Comisario.
- II. Categorías de Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe;
  - c) Inspector ; y
- III. Categoría de Oficiales:
  - a) Oficial, Investigación "A", y
  - b) Suboficial, Investigación "B".

La categoría correspondiente a la de Comisarios, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, tomando en consideración que sus jerarquías equivalentes son de Director y Subdirector, mismas que se encuentran reguladas y sujetas a los requisitos para su nombramiento directo del Fiscal General.

La jerarquía básica de la Carrera Policial, corresponderá a la de Suboficial, Investigación "B".

**Artículo 14.** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
  - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
  - b) La petición del Fiscal para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
  - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
  - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 15.** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Fiscal por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Fiscal;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Fiscal;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Fiscal, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Fiscal para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Fiscal encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
  - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema.

**Artículo 16.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, podrá proponer al Fiscal General, la designación de los integrantes del Servicio Profesional, en cargos administrativos o directivos de la estructura orgánica de la Policía y, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 17.** Las áreas administrativas competentes en coordinación con el Instituto, propondrán a la Comisión, los perfiles y la descripción funcional de los Fiscales, Policías y Peritos. La Comisión a su vez propondrá al Fiscal General para su autorización la descripción funcional y los perfiles de las categorías y jerarquías del Servicio Profesional, con base en las necesidades de la Fiscalía.

**Artículo 18.** El registro de cada integrante del Servicio Profesional, será confidencial y la información de este, sólo podrá proporcionarse a la Comisión o a la autoridad competente y a los propios miembros, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine el Fiscal General.

**Artículo 19.** Las unidades administrativas de la Fiscalía que se vinculan con el presente reglamento, deberán notificar a la Comisión en un término de quince días a partir de la fecha que se tenga conocimiento, cualquier asunto relacionado con los integrantes del Servicio en cualquiera de sus etapas, que impacte en los procedimientos de este reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL

### CAPÍTULO I De los derechos de los integrantes del servicio profesional

**Artículo 20.** Con independencia de lo señalado en los demás ordenamientos aplicables, el Fiscal, el Policía y el Perito, como integrantes del Servicio Profesional, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades de profesionalización, conforme al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, así como en aquellas que se acuerden con otras instituciones académicas, y de seguridad, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad;
- II. Sugerir a la Comisión las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía y demás normatividad aplicable;

- IV. Gozar de las prestaciones que establece el artículo 123 en su apartado "B", fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución, la Ley General del Sistema, la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- V. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de conformidad con las normas establecidas en el presente ordenamiento y a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- VI. Participar en los concursos de promoción, materia de las convocatorias que al efecto se publiquen;
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- IX. Recibir la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su integridad física o psicológica, cuando fueren afectadas en cumplimiento de su deber;
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez concluido de manera ordinaria el Servicio Profesional;
- XI. Gozar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional en los términos y bajo las condiciones que prevea la Ley, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIII. Recibir por escrito el nombramiento que lo acredite como servidor público de carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas que correspondan;
- XIV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes de la materia;
- XV. Ser evaluado con base a los principios constitucionales, legales, de este Reglamento y demás normatividad aplicable, así como conocer en tiempo y forma su resultado;
- XVI. Participar en la Comisión cuando así se le designe;
- XVII. Disfrutar de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro y un día hábil adicional de vacaciones en cada periodo por cada cinco años de antigüedad, cuando cumplan seis meses de servicio, que serán autorizados en los periodos que al efecto autorice el superior jerárquico, conforme a las necesidades de la Fiscalía, a fin de que no se afecte la atención de los asuntos a su cargo;
- XVIII. Promover los medios de defensa de conformidad con este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables, contra las resoluciones emitidas con motivo de los procedimientos del Servicio Profesional, y
- XIX. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de otras normas aplicables.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones de los integrantes del servicio profesional

**Artículo 21.** Son obligaciones de los Fiscales, Policías y Peritos, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos, en el desempeño de su función, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los Policías tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Fiscal, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto deberá apegarse a las disposiciones normativas, administrativas y protocolos aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos que para tales efectos se establezcan en el presente ordenamiento.

### TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL

#### CAPÍTULO I De la planeación y control de recursos humanos

**Artículo 24.** La planeación es el procedimiento que permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas respecto al personal sustantivo que integra la Fiscalía, así como su plan individual de carrera, para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, su estructura orgánica-administrativa, las categorías, niveles, jerarquías, sus Manuales de Organización, de Procedimientos, el Catálogo de Puestos y sus perfiles.

**Artículo 25.** El procedimiento de planeación, tiene como objeto establecer, prever, programar y coordinar los diversos procedimientos y etapas del Servicio Profesional, que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 26.** La planeación constituye la coordinación institucional e interinstitucional, obligatoria y responsable que se debe generar entre todas y cada una de las áreas de la Fiscalía para el buen desempeño del Servicio Profesional, así como las que se deriven a otras áreas, instituciones u organismos de índole particular, estatal y federal.

**Artículo 27.** Los titulares o responsables de las áreas del personal sustantivo de la Fiscalía, en coordinación con el Instituto, en tiempo y forma realizarán una evaluación de sus necesidades de personal del Servicio Profesional, la que harán del conocimiento de la Comisión, con el objeto de que este resuelva lo conducente.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, efectuará el registro de los resultados de las evaluaciones en la herramienta de seguimiento y control, e informará a la Comisión y a las áreas del personal sustantivo, de aquellos integrantes del Servicio Profesional que:

- I. Requieran ser evaluados para su permanencia,
- II. Requieran ser evaluados en su competencia profesional, y
- III. En general, de todo lo necesario, para el cumplimiento y etapas del Servicio Profesional.

**Artículo 28.** La Comisión, establecerá el procedimiento de planeación para el eficiente ejercicio del Servicio Profesional. En éste, se implementarán los diversos métodos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada uno de ellos.

**Artículo 29.** El Instituto, integrará el registro de cada miembro del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control, solicitando para ello, en tiempo y forma la información a cada una de las áreas competentes. Todo movimiento de los integrantes del Servicio Profesional deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro.

**Artículo 30.** El registro de integrantes del Servicio Profesional en la herramienta de seguimiento y control, deberá contener información sistematizada, básica y técnica, relativa a la planeación de recursos humanos de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación.

Los datos personales que se contengan en dicho registro, serán considerados como reservados y confidenciales, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución.

**Artículo 31.** Será motivo de baja del registro, la terminación del Servicio Profesional por parte del integrante.

**Artículo 32.** Para una adecuada operación, el Servicio Profesional, debe atender las siguientes etapas y procedimientos:

- I. Ingreso
  - a) Convocatoria;
  - b) Reclutamiento;
  - c) Selección;
  - d) Certificación;
  - e) Formación Inicial;
  - f) Nombramiento;
  - g) Plan Individual de Carrera, y
  - h) Reingreso.
- II. Desarrollo
  - a) Formación Continua;
  - b) Evaluaciones para la Permanencia:
    1. Control de Confianza, y
    2. Desempeño.
  - c) Estímulos y Reconocimientos;
  - d) Promoción;
  - e) Renovación de la Certificación, y
  - f) Licencias, Permisos y Comisiones.
- III. Terminación del Servicio Profesional
  - a) Régimen Disciplinario;
  - b) Procedimiento de Separación;
  - c) Procedimiento de Remoción, y
  - d) Recurso de Revocación.

## **CAPÍTULO II**

### **Del ingreso**

**Artículo 33.** El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes seleccionados a la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General, el cual comprende las secciones siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

## **SECCIÓN I**

### **De la convocatoria**

**Artículo 34.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Fiscal, Policía o Perito, en su jerarquía básica, la Comisión en coordinación con el Instituto, emitirá convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional o ser promovido, mediante publicación en medios de comunicación masiva, tanto impresos como electrónicos en el Estado de Querétaro, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Fiscalía, así como en la página electrónica de la Fiscalía General, sus instalaciones, lugares públicos y sitios comunes en donde concurren posibles interesados. La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Observar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Establecer la cantidad y tipo de plazas a concursar;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Indicar la documentación necesaria que deben presentar, así como lugar, fecha y hora límites de la recepción de documentos requeridos;
- V. Mencionar lugar, fecha y hora de las evaluaciones que se realizarán;
- VI. Determinar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Establecer las etapas del concurso;
- VIII. Especificar los aspectos a evaluar;
- IX. Delimitar el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- X. Establecer la manera de cómo se darán a conocer los resultados del procedimiento;
- XI. Aludir a la autoridad que la pública o difunde;
- XII. Expresar los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- XIII. Mencionar que, se evitará toda discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- XIV. Establecer que quien acredite los requisitos y evaluaciones durante el procedimiento de reclutamiento, selección, así como la formación inicial, formará parte del Servicio Profesional;
- XV. Especificar que el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida, será el autorizado por la Dirección de Administración de la Fiscalía General, para el cargo en cuestión;
- XVI. Fijar que durante el Curso de Formación Inicial de Policía de Investigación, podrá ser acreedor al otorgamiento de una beca, la que no implica un vínculo laboral con la Fiscalía, sino únicamente un estímulo académico, para lo cual el aspirante deberá de firmar una carta en la que se comprometa a concluir su formación, de lo contrario podrá requerírsele que retribuya a la Fiscalía, el monto total percibido, y
- XVII. Decir que los resultados del procedimiento son inimpugnables y no admiten recurso alguno.

La Comisión resolverá lo no previsto en la convocatoria.

**Artículo 35.** Será obligación y responsabilidad del titular del área sustantiva el informar a la Comisión, a más tardar a los quince días hábiles siguientes de que tenga conocimiento de que una plaza del personal sustantivo ha quedado vacante o que la plaza de nueva creación se encuentra disponible; lo anterior será corroborado con la Dirección de Administración, con la finalidad de que con oportunidad se inicie el procedimiento de selección.

## SECCIÓN II Del reclutamiento

**Artículo 36.** El reclutamiento es el procedimiento para captar aspirantes idóneos de ambos sexos que cumplan con los requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, a través del cual se verifica el cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones estipuladas en la Convocatoria.

**Artículo 37.** El reclutamiento de aspirantes a ser miembros del Servicio Profesional, tiene como finalidad identificar a las personas que reúnan los requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, para el que son convocados, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, así como preservar los principios constitucionales en el Servicio Profesional.

En todos los procedimientos, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

**Artículo 38.** Los aspirantes a formar parte de la estructura de la Fiscalía, como integrantes del Servicio Profesional de Carrera, deberán presentar cuando mínimo en original y copia, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- III. Comprobante de domicilio actual;

- IV. Documentación idónea que acredite la experiencia laboral, en el ámbito de procuración de justicia, expedida por la respectiva dependencia;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Título y cédula profesional, certificado de bachillerato o constancia que acredite el grado de estudios, expedida por la autoridad educativa correspondiente;
- VII. En el caso de los aspirantes del género masculino, la Cartilla del Servicio Militar liberada;
- VIII. Cartas de recomendación, acompañada de credencial para votar vigente de la persona que la expide;
- IX. Certificación de antecedentes penales actualizada. En el caso de ser originario de otra entidad federativa, deberá presentar adicionalmente certificación de dicha entidad;
- X. Constancia de no inhabilitación;
- XI. Credencial para votar vigente;
- XII. Certificado médico de buena salud, expedida por institución pública;
- XIII. Curriculum vitae actualizado;
- XIV. Carta de exposición de motivos;
- XV. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- XVI. Solicitud de inscripción y carta compromiso conforme a los formatos proporcionados por el Instituto;
- XVII. Licencia para conducir vehículo;
- XVIII. Fotografías en color, formato infantil, sin retoque y recientes, y
- XIX. Los demás que señale la Comisión del Servicio Profesional.

**Artículo 39.** El Instituto recibirá y cotejará la documentación presentada por el aspirante para el registro correspondiente, con base en el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en la convocatoria.

Para tales efectos, se allegará de la información de los aspirantes reclutados, que esté disponible en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública y en su caso, en los registros de instituciones académicas y de procuración de justicia, debiéndose verificar la autenticidad de la documentación aportada por éstos.

En caso de advertir alguna anomalía o irregularidad, se iniciarán los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

La Comisión aprobará las determinaciones del resultado del reclutamiento de los aspirantes al Servicio Profesional, que el Instituto integra con base en los parámetros que haya delimitado en la convocatoria.

**Artículo 40.** La Comisión, en tiempo y forma, con base a la convocatoria correspondiente, dará a conocer a los aspirantes los resultados, con el objeto de determinar el grupo de aceptados en el procedimiento y que deberán presentar las evaluaciones para la selección.

**Artículo 41.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema, a fin de continuar en el servicio activo de la Fiscalía General. Son requisitos de ingreso, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma, y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía como integrantes del Servicio Profesional, deberán cumplir cuando menos con los requisitos básicos siguientes:

- I. Para Fiscales, Policías y Peritos, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Por lo que hace a Fiscales y Peritos, contar con residencia mínima de dos años en el estado de Querétaro anteriores a la fecha del nombramiento y, respecto a los Policías, deberán contar con residencia mínima de tres años;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII. No haber sido dado de baja en la Fiscalía General del Estado de Querétaro o en alguna otra Procuraduría o Fiscalía del País u otras dependencias de seguridad pública del orden federal, estatal o municipal por causa de responsabilidad o incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VIII. Tener disponibilidad absoluta para cumplir con las necesidades del servicio y el tiempo requerido de acuerdo a las actividades inherentes al cargo del que se trate, así como trasladarse al lugar que se le asigne en el desempeño de la función;
- IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- X. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia, y demás disposiciones reglamentarias;
- XI. Ser seleccionado en el procedimiento respectivo según la base de la convocatoria correspondiente;
- XII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;

Además, deberán cumplir con las siguientes exigencias adicionales, correspondientes a cada una de sus áreas:

**A.** Para el Fiscal:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- II. Contar con experiencia mínima de dos años como servidor público en el ámbito de procuración de justicia, y
- III. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**B.** Para el Policía:

- I. La residencia mínima de tres años dentro del territorio del Estado, podrá dispensarse en casos excepcionales a solicitud del interesado ante la Comisión, cuando en la entidad no existan personas que cumplan con el perfil necesario para desempeñar funciones muy específicas, siempre y cuando acredite plenamente que reúne los restantes requisitos a que se refiere el presente artículo;
- II. Tener dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de ingreso y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior o equivalente;
- IV. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**C. Para el Perito:**

- I. Para Perito Técnico, acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación media superior o equivalente;
- II. Acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título y cédula profesional para su ejercicio;
- III. Si se trata de actividades que no requieran de título profesional expedido conforme a la ley, deberá haber acreditado, a manera de curso de formación inicial o básica, la carrera de Técnico Superior Universitario como Perito Criminalista impartido por el Instituto; o bien, contar con certificado de acreditación de estudios profesionales equivalentes, expedido por institución con reconocimiento oficial en la materia sobre la cual habrá de dictaminar;
- IV. Para Perito Profesionista, tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, con la correspondiente cédula profesional;
- V. En todos los casos en que el aspirante no haya egresado del curso de formación inicial impartido por el Instituto, deberá previa autorización del Fiscal General acreditar la evaluación de competencia que en éste se le aplique;
- VI. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto, quienes sólo acreditarán haber cumplido con las prácticas del curso correspondiente, y
- VII. Los demás requisitos establecidos en la Ley General del Sistema y los que tenga a bien implementar la Comisión.

**SECCIÓN III  
De la selección**

**Artículo 43.** El procedimiento de selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Fiscalía, incluyendo las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 44.** El objeto de la selección, es identificar a los aspirantes que cumplen con el perfil para ingresar a la Fiscalía.

**Artículo 45.** En lo relativo a los resultados de las evaluaciones, la Comisión fijará los criterios y normas a seguir.

**Artículo 46.** La Comisión publicará la lista de los aspirantes que hayan resultado seleccionados.

**Artículo 47.** El Centro Estatal, es el organismo público desconcentrado, encargado de aplicar una evaluación integral que arrojará un resultado único e indivisible para determinar la certificación en materia de control de confianza de los aspirantes.

**Artículo 48.** Solo podrán ingresar a la formación inicial los aspirantes seleccionados, que hubiesen aprobado las evaluaciones de competencia profesional, de control de confianza y las demás que establezca la Comisión en la convocatoria para el ingreso, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

**SECCIÓN IV  
De la formación inicial**

**Artículo 49.** La formación inicial es el procedimiento del Servicio Profesional que vincula a los alumnos al desarrollo de enseñanza-aprendizaje, en el que obtienen los conocimientos teórico-prácticos a nivel técnico y especializado, que les permiten desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para el desempeño óptimo de las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 50.** La formación inicial tiene como objeto lograr la preparación de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, a través de métodos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos básicos, el desarrollo de habilidades y actitudes, que en congruencia con el perfil de puesto garanticen que su actuación se encuentre apegada a los principios establecidos en la Constitución.

**Artículo 51.** La formación inicial se organizará de acuerdo a los tipos, niveles de escolaridad y grados académicos que establezcan la normatividad aplicable, el Programa Rector de Profesionalización, así como los planes y programas de formación, con la coordinación interinstitucional de las autoridades educativas y de seguridad del ámbito local y federal.

**Artículo 52.** El Instituto coordinará el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas de estudio, así como los métodos de enseñanza-aprendizaje, conforme a la detección de necesidades de formación, los perfiles del personal sustantivo y el Programa Rector de Profesionalización, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación inicial.

**Artículo 53.** Los planes y programas de estudio de formación inicial, se conformarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos en áreas del conocimiento, orientadas a garantizar una preparación profesional teórico-práctica.

**Artículo 54.** El Instituto realizará la actualización de los planes y programas de estudio, conforme a la detección de necesidades, de manera sistemática y continua, como mínimo cada dos años, ante las autoridades educativas correspondientes.

Además, gestionará la validación de los programas de formación inicial cada vez que se impartan, ante la instancia de seguridad pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Programa Rector.

**Artículo 55.** La acreditación de la formación inicial estará sujeta a lo que establezca el Reglamento Académico del Instituto y la normatividad aplicable.

A todo alumno de formación inicial que acredite la misma, se le otorgará el certificado de estudios, título o diploma, constancia y demás documentos académicos que le correspondan de acuerdo al plan y programa de estudios cursado.

## **SECCIÓN V Del nombramiento**

**Artículo 56.** El nombramiento, es el documento formal y oficial que se otorga al personal sustantivo de nuevo ingreso, por el que se deriva una relación jurídico-administrativa, con el cual se inicia el Servicio Profesional y se adquieren derechos y obligaciones.

**Artículo 57.** El aspirante que haya acreditado la formación inicial de Policía, tendrá el derecho a recibir el nombramiento oficial como integrante del Servicio Profesional.

En el caso de ingreso de Fiscal y Perito, además, deberá resultar ganador del concurso para obtención de la respectiva plaza.

**Artículo 58.** Los integrantes del Servicio Profesional de la Fiscalía, antes de ocupar su cargo, el Fiscal General y ante la presencia de la Comisión, les tomará la protesta de ley correspondiente.

**Artículo 59.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del integrante del Servicio Profesional;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Cargo conferido;
- V. Fecha de otorgamiento;
- VI. Área de adscripción, jerarquía y categoría;
- VII. Funciones del cargo;
- VIII. Horario de trabajo;
- IX. Leyenda de la protesta correspondiente, y
- X. Remuneración.

**Artículo 60.** Los integrantes del Servicio Profesional, a partir de su nombramiento, deberán portar una identificación oficial que contenga al menos, fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, Clave Única de Identificación de Personal de Seguridad Pública, nombre y firma del Titular de la Fiscalía que lo autorice.

## **SECCIÓN VI** **De la certificación**

**Artículo 61.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Fiscalía General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En consecuencia, la Fiscalía General, contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza.

**Artículo 62.** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones ministeriales, policiales y periciales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Fiscalía General:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en dicha Ley.

**Artículo 63.** Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán contar con el certificado y registro correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normatividad jurídica aplicable.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 64.** El Centro Estatal expedirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso en el plazo y con la vigencia, conforme a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

La Comisión dará seguimiento para efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 65.** En los casos de todas aquellas personas provenientes de otra institución de procuración de justicia de la República Mexicana, que tengan interés en ingresar al Servicio Profesional en la Fiscalía, el Centro Estatal solicitará la verificación del certificado que se le haya expedido por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de donde proviene; debiendo cumplir además con los requisitos previstos en el procedimiento de la selección de este ordenamiento.

**Artículo 66.** La Fiscalía a través de la Comisión, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema y demás disposiciones aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el interesado deberá someterse a los procedimientos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal.

**Artículo 67.** La Comisión solicitará la cancelación del certificado de los integrantes del Servicio Profesional ante el Registro Nacional de Personal y ante el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, por las causas siguientes:

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General del Sistema, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** La Fiscalía, a través de la Comisión deberá hacer la anotación respectiva de la cancelación del certificado en el Registro Nacional de Personal correspondiente.

**Artículo 69.** Las evaluaciones para la permanencia tendrán como objeto el acreditar que el personal del Servicio Profesional, mantenga los conocimientos, habilidades y requisitos que le permitieron ocupar el cargo que conserva, la calidad de confiable y que mantiene el estándar de desempeño para permanecer en el servicio.

**Artículo 70.** Para la permanencia, los integrantes del Servicio Profesional deberán someterse y aprobar los procedimientos de evaluación, así como los cursos de capacitación y formación que imparta el Instituto, dependencias o instituciones afines, con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 71.** En cuanto a la vigencia de las evaluaciones para la permanencia, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Las evaluaciones para la permanencia del personal sustantivo del Servicio Profesional, serán las siguientes, según corresponda:

- I. De control de confianza;
- II. Del desempeño;
- III. De habilidades, destrezas y conocimientos, y
- IV. De competencia profesional.

**Artículo 73.** Las evaluaciones de control de confianza, tienen el propósito de fortalecer los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia de los integrantes del Servicio Profesional.

**Artículo 74.** El Centro Estatal, expedirá la certificación correspondiente a los integrantes del Servicio Profesional, la cual tiene como objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones sustantivas, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
  - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
  - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General del Sistema.

- C. Identificar a los integrantes del Servicio Profesional que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional.
- D. Conocer el grado de confiabilidad de los integrantes del Servicio Profesional, conforme a los perfiles, políticas, y evaluaciones que les practique la Fiscalía.

**Artículo 75.** Las evaluaciones de control de confianza, tienen como finalidad comprobar que los integrantes del Servicio Profesional o las personas que aspiren a ingresar a éste, cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable, para su ingreso, permanencia y promoción, de acuerdo a los perfiles de puesto establecidos por la Fiscalía.

**Artículo 76.** El procedimiento de la evaluación de control de confianza constará de la aplicación de exámenes en materia de poligrafía, entorno socioeconómico, psicología, medicina, toxicología y las demás que establezca la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN VII**

### **Del plan individual de carrera**

**Artículo 77.** El plan individual de carrera es la estrategia de desarrollo profesional del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera, comprendida desde el ingreso hasta la terminación del servicio, mediante procedimientos académicos e institucionales con conocimientos homologados por perfil que le permitan fomentar su sentido de pertenencia, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 78.** La implementación de la estrategia de desarrollo profesional corresponderá al Instituto, previa aprobación de la Comisión, con base en lo establecido por la Ley General del Sistema, la cual orienta el desarrollo de movilidad del personal activo hacia los grados y jerarquías, de los perfiles y puestos dentro de los planes de carrera de los integrantes del Servicio Profesional.

El registro de los resultados de cada uno de los procedimientos del Servicio Profesional que se aplican al personal sustantivo deberá de hacerse en la herramienta de seguimiento y control.

Con base en el historial individual, se formularán diagnósticos de necesidades de capacitación y el plan anual de formación continua.

**Artículo 79.** El plan individual de carrera, como mínimo, debe contener los aspectos referentes a la función, actividades que correspondan a la categoría, cargo, grado o jerarquía, nivel de estudios, tiempo de éstos y duración de práctica de servicio en el cargo, así como la edad requerida para el retiro.

**Artículo 80.** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se tendrá que elaborar a los integrantes del Servicio Profesional, el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. La fecha de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones.

## **SECCIÓN VIII**

### **Del reingreso**

**Artículo 81.** El reingreso es el procedimiento por el que una persona que habiendo ocupado un puesto sustantivo en la Fiscalía, se reincorpora a esta, previo acuerdo favorable de la Comisión.

**Artículo 82.** El Secretario Técnico, someterá a consideración de la Comisión el reingreso del exintegrante del Servicio Profesional, siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que la separación del servicio haya sido de forma voluntaria;

- III. No hayan transcurrido más de un año de su separación;
- IV. Se le haya concedido, por una sola vez la baja de la Fiscalía y que ésta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- V. Presente y acredite los exámenes relativos al último cargo o grado en el que ejerció su función;
- VI. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VII. Cumpla con lo que la Comisión establezca como requisitos adicionales para el reingreso, y
- VIII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro Estatal.

Adicionalmente, se considerará que no se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Haber presentado su renuncia como miembro del Servicio Profesional, antes del año de iniciadas sus actividades o cuando se encuentre sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se hubiese ejecutado la sanción.
- II. Haber generado recomendación por su actuación por organismo gubernamental defensor de los derechos humanos.

Así mismo, se deberán acreditar las actividades lícitas desempeñadas durante el tiempo que duró la separación del Servicio Profesional y aprobar la evaluación de competencia profesional y control de confianza, para su reingreso.

**Artículo 83.** La persona interesada en reingresar a un puesto sustantivo en la Fiscalía, deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión, a través de una carta de exposición de motivos, anexando la documentación idónea para acreditar los requisitos antes mencionados, el cumplimiento de condiciones y someter a consideración el reingreso.

**Artículo 84.** El Secretario Técnico de la Comisión, realizará las consultas necesarias ante las instancias correspondientes, a efecto de verificar que la persona interesada en reingresar a un puesto sustantivo en la Fiscalía, cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 85.** La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

**Artículo 86.** El reingreso solo podrá consolidarse cuando la persona haya acreditado las evaluaciones de competencia profesional, control de confianza y demás que pudieran haberse registrado en el acuerdo de la Comisión.

**Artículo 87.** El personal sustantivo, que se hubiere separado voluntariamente, al reingresar como miembro del Servicio Profesional, podrá tener la categoría y jerarquía que adquirió durante su carrera, en función de la disponibilidad presupuestal en la Fiscalía y de acuerdo a los requerimientos de servicio de la misma.

**Artículo 88.** Cuando la categoría o jerarquía que ocupaba al momento de causar baja fuere la inferior o básica, se le asignará dicha categoría o jerarquía.

### CAPÍTULO III

#### De la permanencia y desarrollo

#### SECCIÓN I

#### Del proceso de desarrollo y permanencia

**Artículo 89.** El desarrollo es la etapa integrada por los requisitos y procedimientos que le permiten al personal del Servicio Profesional adquirir los conocimientos técnico-académicos, para su superación personal y profesional, de ser estimulado y reconocido por su desempeño y la posibilidad de ser promovido a cargos de mayor responsabilidad y jerarquía dentro de la Fiscalía.

**Artículo 90.** La permanencia es el procedimiento por el cual el personal del Servicio Profesional, con base en su formación continua, evaluaciones y cumplimiento constante de requisitos establecidos en la normatividad aplicable, adquiere estabilidad en el cargo.

La permanencia y desarrollo del personal sustantivo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos de ingreso, de aprobar la formación, capacitación, profesionalización, de las evaluaciones, de la certificación de control de confianza y de los registros actualizados, para continuar en la Fiscalía, en el marco del Programa Rector de Profesionalización, así como de aquellos que se establezcan en el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que para tales efectos elabore el Instituto.

**Artículo 91.** El ingreso al Servicio Profesional se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, como Fiscales y Peritos, deberán cumplir cuando menos, con los requisitos siguientes:

**A. Fiscales:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**B. Peritos:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;
- VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 92.** Serán requisitos de permanencia para los Fiscales, Peritos y Policías, los siguientes:

- I. Mantener vigente el cumplimiento de los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Aprobar los cursos de formación continua que establezcan las disposiciones aplicables;

- III. Someterse y aprobar las evaluaciones de competencia profesional, desempeño y control de confianza, con la periodicidad que establezcan las disposiciones conducentes y aquellas otras que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema, la Ley y demás normatividad aplicable;
- V. Cumplir con las órdenes de rotación y deber de residencia, en los términos de la Ley General del Sistema, la Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de Fiscalía General, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Cumplir con las demás obligaciones y requisitos que establezca la normatividad vigente.

Además de los anteriores requisitos, para permanecer como Policía, se requiere:

- I. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza superior equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
- III. Participar en los procedimientos de promoción que se convoquen;
- IV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- V. No padecer alcoholismo;
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de los aspectos mencionados en las fracciones IV y V del presente párrafo;
- VII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **SECCIÓN II**

### **De la evaluación del desempeño**

**Artículo 93.** La evaluación del desempeño, es el procedimiento que permite medir de manera sistemática, conforme a los indicadores establecidos, el cumplimiento de las metas en las funciones que corresponden al personal en activo integrante del Servicio Profesional, en las que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Tomar decisiones para alcanzar la mejora continua de las condiciones y requisitos que implica el Servicio Profesional;
- II. Verificar la evolución de la Fiscalía y de su personal sustantivo, mediante la comparación entre resultados alcanzados por servidores públicos que desempeñan la misma función y por periodos determinados de tiempo;
- III. Definir las directrices de crecimiento y desarrollo profesional con base en la detección de áreas de oportunidad del personal sustantivo con el objetivo de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el servicio.
- IV. Detectar al personal más calificado dentro de cada categoría, para soportar decisiones de otorgar estímulos y reconocimientos, e identificar las áreas o al personal que no desempeña un buen servicio, conforme a los programas anuales respectivos y de acuerdo a sus objetivos y metas aprobadas;
- V. Diseñar y evaluar programas de profesionalización, y
- VI. Aquellos otros que resulten necesarios para la Fiscalía.

**Artículo 94.** Con las evaluaciones que comprende esta sección, la Comisión obtendrá los elementos necesarios para:

- I. Adoptar estrategias y acciones que mejoren la actuación del personal, en los rubros de eficacia y eficiencia;
- II. Tomar referentes de las unidades administrativas y de sus servidores públicos, para la elaboración de los programas de trabajo anuales;
- III. Asumir decisiones en lo relativo a la permanencia, ubicación y función de los servidores públicos relacionados;

- IV. Utilizar herramientas para el diseño de los planes y programas de estudio de profesionalización, sus contenidos y sus destinatarios, y
- V. Aquellos otros fines útiles en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 95.** Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General:

- I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos del personal sustantivo previstos en los compromisos establecidos;
- II. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes del personal sustantivo a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- III. Notificar a la Contraloría de la Fiscalía General, del inicio del proceso de evaluación;
- IV. Notificar a los titulares de las áreas sustantivas a la que pertenecen el personal sustantivo a evaluar;
- V. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- VI. Recabar la información de la evaluación realizada por la propia Comisión del Servicio Profesional, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada uno de los elementos del personal sustantivo a evaluar;
- VII. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión del Servicio, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento del Servicio e integrar el resultado final de cada uno de ellos;
- VIII. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad, y
- IX. Solicitar al Instituto, la capacitación pertinente para los integrantes del Servicio que obtuvieron resultados no satisfactorios.

**Artículo 96.** Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño de los Fiscales, Policías y Peritos, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos.

- I. Integración adecuada del expediente personal sustantivo, con la siguiente información:
  - a) Documentos personales
  - b) Síntesis curricular
  - c) Documentación soporte de perfil profesional
  - d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones
  - e) Documentos de adscripción
  - f) Resultados de evaluaciones de ingreso
  - g) Resultados de la formación inicial
  - h) Hoja de alta
  - i) Comprobantes de actualización recibida
  - j) Comprobantes de capacitación especializada recibida
  - k) Record de inasistencia
  - l) Record de sanciones
  - m) Record de reconocimientos
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la Fiscalía General para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación, y
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

**Artículo 97.** La evaluación del desempeño se sujetará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Verificar que el integrante del Servicio cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada integrante del Servicio a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de Evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados, y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

**Artículo 98.** Los Fiscales, Policías y Peritos de la Fiscalía General, deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes, con estricto apego a la normatividad aplicable, la cual tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

**Artículo 99.** Para la aplicación de la evaluación del desempeño y lo no previsto en la presente sección, se deberá de considerar lo establecido en el Manual para la Evaluación de Desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública en vigor.

### **SECCIÓN III** **De la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos** **de la función policial**

**Artículo 100.** Para efectos de la evaluación policial, se entenderá por habilidades, destrezas y conocimientos, a la formación particular constituida por el sistema de operaciones que garanticen la ejecución de acciones para el desempeño de las funciones motoras, adquiridas mediante la experiencia, la educación o la comprensión teórico práctica como contenido intelectual relativo a un campo determinado de operación.

**Artículo 101.** Los elementos de la policía a evaluar, serán los señalados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y tendrá como finalidad el identificar las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función de cada uno de los Policías, así como, los conocimientos básicos de cómputo y paquetería, cuando por el desempeño de su función requieran de dichos conocimientos y comprenderá las siguientes habilidades, siempre y cuando correspondan a la función específica del evaluado:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detención y conducción de probables responsables;
- V. Manejo de bastón policial;
- VI. Conducción de vehículos policiales, y
- VII. Operación de equipos de radio comunicación.

Las evaluaciones de habilidades y destrezas serán efectuadas por el instructor evaluador acreditado, de conformidad con las metas comprometidas mediante convenio con la Federación en materia de seguridad, en el que se indica la cantidad de elementos policiales programados.

**Artículo 102.** Corresponderá al Instituto, en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia y el Titular de Dirección en Investigación del Delito, efectuar la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos, de los Policías de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Mediante convocatoria, señalará lugar, fecha y horario;
- II. Se aplicarán de conformidad con la mecánica operativa prevista en el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. El personal Policial que no asista a sus evaluaciones, podrá ser reprogramado por única vez con la autorización del Titular de Dirección en Investigación del Delito, siempre y cuando justifique la causa de la inasistencia, y
- IV. En caso de nueva inasistencia, se dejará constancia de la no disposición del elemento para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente, para los efectos procedentes.

El Instituto establecerá y gestionará la logística para la evaluación, en los términos previstos por el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública en vigor y entregará los resultados finales al Director de la Policía de Investigación, para que coordinadamente se programe la capacitación en las áreas de oportunidad detectadas.

**Artículo 103.** A fin de transparentar el proceso de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, así como para verificar, en su caso, la condición física y o la salud de los Policías, en el mismo, intervendrá el siguiente personal:

- I. Un representante de la Fiscalía General;
- II. Un representante de la Contraloría;
- III. El Titular o representante de Instituto;
- IV. Los aplicadores;
- V. El personal de apoyo;
- VI. Los policías a evaluar;
- VII. Los instructores evaluadores y docentes acreditados;
- VIII. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad;
- IX. El Médico, y
- X. El Paramédico.

La estructura y las atribuciones necesarias para la aplicación de las evaluaciones, deberán ser emitidas y aprobadas en el pleno de la Comisión del Servicio, mediante la creación y funcionamiento del Comité de Evaluación correspondiente.

**Artículo 104.** El desarrollo para la ejecución de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, así como los requisitos, las disposiciones comunes para su aplicación, se efectuará de acuerdo a lo señalado por el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función, para el Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 105.** Para la realización de las evaluaciones se deberá contar cuando mínimo con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadernillos de preguntas y/o ejercicios, por cada habilidad;
- II. Hoja de respuestas;
- III. Hoja concentradora de resultados, la cual contiene los resultados de cada una de las habilidades y destrezas evaluadas, debidamente validados por el instructor evaluador acreditado, y
- IV. Hoja de consentimiento del sustentante debidamente requisitada y firmada.

**Artículo 106.** El Instituto, la Comisión de Honor y Justicia y el Titular de Dirección en Investigación del Delito, a fin de garantizar el buen desarrollo del proceso de evaluación del personal policial deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Dotar al Policía del equipo requerido para cada una de las evaluaciones que se le aplicarán, y supervisar que lo porte adecuadamente;
- II. Proveer del servicio de refrigerio y alimentación requeridos, considerando la duración y el horario de inicio y conclusión del proceso de evaluación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General;
- III. Además, deberá dotarlo de cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas; exámenes debidamente foliados para cada evaluación; de personal administrativo que apoye en la aplicación y papelería, y
- IV. Espacios físicos idóneos para las evaluaciones a aplicar, aula con capacidad para 50 elementos en promedio, mesa –banco por cada elemento, espacios abiertos o estacionamiento amplio y despejado, equipo de fotocopiado, personal disciplinario, comedor o área física acondicionada, agua potable, sanitarios, y servicio médico con ambulancia.

**Artículo 107.** Por lo que ve a la evaluación de conocimientos, el Instituto en coordinación con las áreas académicas que tenga a bien determinar, elaborará los reactivos, previa revisión y aprobación de la Comisión, los que contemplarán cuando mínimo las siguientes áreas de acuerdo al perfil del evaluado:

- I. Marco jurídico;
- II. Técnicas y tácticas de la función policial;
- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje, y
- V. Cómputo y Paquetería (examen de aplicación encaminado a la labor policial como la captura del IPH y la elaboración de informes)

**Artículo 108.** Los resultados se deben calificar por cada función y área de conocimiento de la siguiente manera:

- I. **Acreditado:** El sustentante que resulte con una calificación igual o mayor de 70/100.
- II. **No acreditado:** El sustentante que resulte con calificación inferior de 70/100, y
- III. **No presentó:** El sustentante que no acudió a la evaluación

En caso de que el resultado sea de No acreditado, se le capacitará y evaluará para una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

**Artículo 109.** La Fiscalía General tiene la obligación de evaluar y capacitar en las áreas de oportunidad detectadas, por lo menos al 30% de los policías operativos anualmente, con el propósito de contar con personal capacitado en las habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

**Artículo 110.** El Instituto realizará los informes de Verificación y Seguimiento que correspondan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

#### SECCIÓN IV

##### De la evaluación de competencia profesional

**Artículo 111.** La evaluación de competencia profesional o de conocimientos, es el mecanismo por el cual se evaluará a Fiscales y Peritos integrantes del Servicio Profesional, para verificar que conservan los conocimientos y habilidades que le permitieron ocupar el cargo que desempeña y tiene como objeto estimular su desarrollo profesional y personal.

**Artículo 112.** La evaluación de competencia profesional, deberá aplicarse con base en la normatividad establecida por la Fiscalía General y en su caso, en coordinación con dependencias o instituciones académicas o de seguridad afines y comprenderá pruebas homologadas de conocimientos mínimos y concretos.

**Artículo 113.** El integrante del Servicio Profesional deberá someterse y aprobar la evaluación de competencia profesional. En caso contrario deberá presentar por segunda ocasión y acreditar la evaluación a que se refiere este artículo, dentro de los noventa días naturales siguientes y en el supuesto de no aprobar la evaluación mencionada, será separado del Servicio Profesional, conforme al procedimiento establecido para tales efectos y de acuerdo a la normatividad interna aplicable.

#### SECCIÓN V

##### De la formación continua

**Artículo 114.** Se entiende como formación continua, al procedimiento mediante el cual el personal del Servicio Profesional, es actualizado y especializado en forma permanente por la Fiscalía, en sus conocimientos y habilidades, con la finalidad de mantener y mejorar el desempeño de sus funciones, dentro del nivel jerárquico y grado con que cuenta, así como posibilitarlo a ocupar cargos de mayor responsabilidad a los que aspire, a su superación profesional, personal y con ello propiciar el desarrollo institucional.

**Artículo 115.** Dicha formación tiene como objeto lograr el óptimo desempeño y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio Profesional, en todas sus categorías y jerarquías, a través de la especialización, actualización, alta dirección y se implementará con base en los diagnósticos de detección de necesidades de profesionalización que establezca la Fiscalía, los perfiles de cargo, considerando sus jerarquías, grados y el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 116.** La actualización permite al personal del Servicio Profesional asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos vigentes y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; posibilitando su desarrollo y oportunidades para ascender al nivel jerárquico o categoría, de acuerdo al área de su adscripción.

**Artículo 117.** La especialización es el proceso de aprendizaje en los campos del conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades específicas del personal sustantivo.

**Artículo 118.** La capacitación de alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades del personal sustantivo con jerarquía de mando medio o superior, para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustenten las funciones y actividades de la Fiscalía General.

**Artículo 119.** Al Instituto le corresponde diseñar, ejecutar y evaluar los planes de estudio, los cuales se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos, estructurados en unidades didácticas de enseñanza - aprendizaje y cuando proceda, a través de talleres de resolución de casos, a fin de garantizar un desarrollo ordenado y sistemático de las metas de formación del personal sustantivo de la Fiscalía.

Además, las actividades académicas que comprende este apartado, se realizarán a través de educación profesional, diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, simposios, congresos, entre otras, mismas que serán impartidas por el Instituto o en coordinación con las instituciones y dependencias afines o profesionales de reconocido prestigio, que para tales efectos se determine; de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Fiscalía.

Las actividades de formación continua serán obligatorias y estarán orientadas al perfil de los integrantes del Servicio Profesional, de acuerdo al plan individual de carrera, por lo que deberán aprobarlas de manera satisfactoria, conforme a lo que se establezca en los Programas de Profesionalización, en el Reglamento Académico del Instituto y demás normatividad aplicable; por lo que obtendrán la constancia, documento o certificado correspondiente.

**Artículo 120.** Los integrantes del Servicio Profesional que no acrediten alguna actividad académica en la que participen, podrán cursarla por segunda y única ocasión o mediante evaluación de suficiencia. En caso de no aprobarla podrán ser separados del Servicio Profesional, de acuerdo a lo que determine la Comisión.

**Artículo 121.** La duración de las actividades de formación continua del personal del Servicio Profesional será de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización.

**Artículo 122.** La formación inicial y continua, propiciarán la educación formal para los cargos de los integrantes del Servicio Profesional, las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, garantizarán la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de estudio, así como revalidar equivalencias de estudios y tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de estos ante las autoridades educativas.

## SECCIÓN VI

### De los estímulos y reconocimientos

**Artículo 123.** El régimen de estímulos y reconocimientos es el mecanismo mediante el cual se otorga el reconocimiento público e institucional a los integrantes del Servicio Profesional, por actos meritorios, por trayectoria ejemplar o excelente desempeño, para fomentar la calidad y efectividad en su actuación, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 124.** Los estímulos y reconocimientos se otorgarán a los integrantes del Servicio Profesional para alentar e incentivar su conducta, creando conciencia de que el esfuerzo, el sacrificio y el buen desempeño, son honrados y reconocidos por el estado y la Fiscalía.

**Artículo 125.** El reconocimiento es la distinción y el honor que en ceremonia pública, se hace a un integrante del Servicio Profesional por sus acciones, conducta ejemplar, desempeño sobresaliente o heroico.

**Artículo 126.** Los tipos de reconocimientos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del Servicio Profesional serán:

- I. **Mérito al valor en el desempeño:** es la serie de acciones o actividades realizadas por el integrante del Servicio Profesional, que con riesgo de su vida, logre el salvamento de alguna persona, o la prevención de algún accidente o hecho delictivo, impida la destrucción o pérdida de bienes importantes del estado, de la nación o de algún particular, o que realice persecución o captura de delinquentes;
- II. **Mérito al desempeño por actuación relevante:** es la destacada participación que se tenga en alcanzar resultados positivos en la investigación, persecución o procesamiento de uno o más asuntos que se consideren relevantes, en atención a la naturaleza del hecho, los daños que produce, su impacto social, la calidad de los sujetos activos o pasivos del delito;

- III. **Mérito al desempeño profesional:** es la diligencia y eficacia demostrados continuamente en las comisiones o funciones conferidas, que resulten de iniciativa, constancia, disciplina, lealtad y honradez, el cual será otorgado con base en los indicadores de desempeño de la Fiscalía;
- IV. **Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia:** son todas aquellas contribuciones jurídicas, tecnológicas, de profesionalización, organizacionales y de otra índole, que resulten de importancia para la función de la procuración de justicia, y
- V. **Mérito a las actividades extra-institucionales:** comprenden todas aquellas acciones relevantes en los aspectos cívico, social, cultural, académico, deportivo y tecnológico, no comprendidas en la fracción anterior.

**Artículo 127.** Los reconocimientos serán entregados por el Fiscal General, a fin de galardonar y enaltecer a la acción relevante; además, se podrán otorgar en forma póstuma, cuando así lo determine la Comisión.

**Artículo 128.** El estímulo es la remuneración de carácter económico o incentivo laboral, que se otorga a los integrantes del Servicio Profesional, dependiendo de las asignaciones presupuestarias o posibilidades de la Fiscalía, en proporción de su categoría o nivel.

El estímulo económico no integra o forma parte del salario del personal del Servicio Profesional.

Por una misma acción, no se podrá otorgar más de un estímulo.

**Artículo 129.** Son estímulos los siguientes:

- I. Remuneración económica, hasta por quince días de su sueldo;
- II. Días de descanso, hasta por cinco días hábiles, y
- III. Aquellos que determine la Comisión.

**Artículo 130.** Podrán otorgarse estímulos y reconocimientos al personal del Servicio Profesional, tomándose en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el servicio;
- II. Aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia;
- III. Desempeño sobresaliente, heroico, valiente o ejemplar en las funciones encomendadas;
- IV. Obtener calificaciones aprobatorias en las evaluaciones periódicas que se señalan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
- V. Contar con antigüedad en el servicio, y
- VI. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público.

**Artículo 131.** Para el otorgamiento de estímulos o reconocimientos los titulares o responsables de las áreas sustantivas de la Fiscalía al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional, formularán la propuesta por escrito al Instituto, del personal sustantivo que a su juicio consideren tenga derecho al mismo, explicando las causas, motivos o razones que lo demuestren; lo que será acordado por la Comisión.

**Artículo 132.** La Comisión examinará que la propuesta formulada cumpla con los criterios señalados en esta sección, considerando la conducta o expediente personal, esto en el último año de servicio, a fin de determinar el otorgamiento o no del estímulo o reconocimiento.

En caso de ser procedente el otorgamiento del estímulo y reconocimiento, este se le notificará al miembro del Servicio Profesional, el cual le será entregado en la ceremonia que determine la Comisión.

**Artículo 133.** En el caso del otorgamiento de estímulos y reconocimientos anuales, por méritos al desempeño, adicionalmente se tomará en cuenta la valoración del Director del área y la del cuerpo directivo de la Fiscalía.

**Artículo 134.** Todo estímulo o reconocimiento otorgado, deberá de ir acompañado de una constancia que acredite su otorgamiento, de la que se integrará una copia al expediente del integrante del Servicio Profesional, mismo que deberá registrarse en la herramienta del seguimiento y control, así como en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

También serán acreedores al otorgamiento de estímulos y reconocimientos el personal de la Fiscalía General, de acuerdo a la naturaleza de la propuesta que se formule, lo que será determinado por la Comisión.

## **SECCIÓN VII** **De la promoción**

**Artículo 135.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes del Servicio Profesional, el grado o la categoría inmediata superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

**Artículo 136.** La promoción tiene por objetivo permitir al personal del Servicio Profesional, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría y jerarquía inmediata superior en el escalafón.

**Artículo 137.** Para ser promovido en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio Profesional, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía inferior a la inmediata superior a ésta.

**Artículo 138.** El tipo de plazas que deberán cubrirse mediante concurso de oposición, serán las siguientes:

- I. **Vacante definitiva:** la plaza que queda sin titular, ya sea por promoción, por resolución firme en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, por renuncia, por incapacidad total permanente, por jubilación o por muerte del integrante del Servicio Profesional, y
- II. **Plaza de nueva creación:** la plaza creada por necesidades de la Fiscalía.

**Artículo 139.** Los titulares de las áreas sustantivas de la Fiscalía, que cuenten con personal del Servicio Profesional, tendrán la obligación y la responsabilidad de hacer saber a la Comisión, las necesidades a cubrir de las plazas vacantes o de nueva creación. La Comisión, previo estudio de la solicitud, resolverá sobre la emisión de la convocatoria para la promoción.

**Artículo 140.** La convocatoria para la promoción deberá contener la información necesaria para conocer:

- I. La cantidad de plazas a concursar, así como su categoría y nivel jerárquico;
- II. Los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- III. La documentación necesaria que deban presentar;
- IV. Lugar, plazo y fecha límite para registro y entrega de documentación;
- V. Las evaluaciones que se realizarán y el valor que en su caso representen las evaluaciones puntuables;
- VI. Las etapas del concurso;
- VII. La manera como se darán a conocer los resultados, y
- VIII. Aquellas otras que se consideren necesarias por parte de la Comisión.

**Artículo 141.** Las promociones se orientarán bajo el método de concurso por oposición, bajo los siguientes criterios:

- I. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
- II. La conducta dentro y fuera del servicio, tomándose en cuenta los antecedentes en los registros de sanciones y correcciones disciplinarias;
- III. El cumplimiento de las directrices de capacitación y de las actividades de formación establecidas en el Programa Rector de Profesionalización y el Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- IV. Los resultados de las evaluaciones para la permanencia;
- V. La antigüedad en el servicio y en el grado o cargo;
- VI. Las aptitudes de mando y liderazgo, y
- VII. Los demás que determine la Comisión.

**Artículo 142.** Los requisitos para que los integrantes del Servicio Profesional puedan participar en los procedimientos de promoción, son:

- I. Tener nombramiento que lo acredite como integrante del Servicio Profesional;
- II. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función y haber observado notoria buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de ésta, durante el año anterior a la fecha de realización del concurso, salvo que se trate de amonestación;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o preterintencional y no estar sujeto a proceso penal o no estar sujeto a periodo de suspensión a prueba o a suspensión condicional, durante el año anterior a la fecha de realización del concurso.
- IV. Durante el último año, no haber generado recomendación por su actuación por Organismo, Defensoría o Comisión Gubernamental de Derechos Humanos;
- V. Tener acreditadas y vigentes las más recientes evaluaciones de control de confianza y del desempeño, para su permanencia y la evaluación de competencia profesional;
- VI. Sin excepción, todos los concursantes registrados deberán presentar y aprobar todas las evaluaciones establecidas en la convocatoria. Cualquier omisión derivará en su baja del concurso;
- VII. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- VIII. Contar con la antigüedad requerida en el cargo;
- IX. Haber acreditado satisfactoriamente los estudios impartidos correspondientes al cargo al que aspire y acumular el número de créditos académicos requeridos para concursar, de acuerdo al Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización;
- X. Contar con el nivel académico establecido en la convocatoria de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Puestos de la Fiscalía;
- XI. Estar al menos un año de manera ininterrumpida en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia, y
- XII. Los demás que conforme a la normatividad aplicable se señalen en la convocatoria respectiva y en este Reglamento.

**Artículo 143.** Para su promoción los Fiscales deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Tres años como Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alterna, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Fiscal de Acusación;
- II. Tres años como Fiscal de Acusación, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Fiscal Decisor o Fiscal Acusador Especializado, y
- III. Tres años como Fiscal Decisor o Fiscal Acusador Especializado, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Jefe de Unidad Especializada, Jefe de Unidad de Fiscales Decisores, Jefe de Unidad de Investigadores o de Solución Alterna.

La categoría básica será la de Fiscal de Investigación o Fiscal de Solución Alterna.

El salario que con motivo de sus funciones perciban los Fiscales, será acorde al grado de responsabilidad, carga de trabajo, riesgo por la actividad y demás criterios que determine la Comisión.

**Artículo 144.** Los policías, para estar en posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- I. Dos años como Suboficial, Investigación "B", para concursar al cargo de Oficial, Investigación "A";
- II. Tres años como Oficial, Investigación "A", para concursar al cargo de Inspector;
- III. Cuatro años como Inspector, para concursar al cargo de Inspector Jefe, y
- IV. Cuatro años como Inspector Jefe, para concursar al cargo de Inspector General.

**Artículo 145.** En caso de no existir candidatos en cualquiera de las categorías a partir de Inspector Jefe, el Fiscal General a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la participación de candidatos con una jerarquía inmediata inferior de la cual no existan aspirantes.

**Artículo 146.** Para estar en posibilidades de ser promovidos, los Peritos deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

- A. Categoría Perito Profesionista:
  - I. Cinco años en el cargo de Perito Profesionista "B", para estar en posibilidad de concursar al cargo de Perito Profesionista "A";
  - II. Cinco años en el cargo de Perito Profesionista "A", para estar en posibilidad de concursar al cargo de Perito Supervisor, y
  - III. Tres años en el cargo de Perito Supervisor, para estar en posibilidad de concursar al cargo de Jefe de Departamento.
  
- B. Categoría Perito Técnico:
  - I. Cinco años en el cargo de Perito Técnico "B", para ascender al cargo de Perito Técnico "A";
  - II. Cinco años en el cargo de Perito Técnico "A", para ascender al cargo de Supervisor, y
  - III. Tres años en el cargo de Supervisor, para ascender al cargo de Jefe de Departamento.

Las categorías básicas serán las de Perito Profesionista "B" y Perito Técnico "B", respectivamente.

**Artículo 147.** Para los efectos de promoción, la antigüedad se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso, y
- II. Antigüedad en el grado o puesto, a partir de la fecha en que obtuvo el grado que ostente.

Para calificar la antigüedad, los años de servicio se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del concursante con mayor antigüedad, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

La antigüedad se computará tomando como fecha de referencia la del cierre de registro de solicitudes.

**Artículo 148.** Por lo que hace a los Fiscales y Peritos, la Comisión calificará los factores de cada uno de estos, tomando en cuenta los criterios para la promoción establecidos en este Reglamento, evaluándolos de la siguiente forma:

La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

- I. Antecedentes del desempeño en el servicio: 0.40,
- II. Evaluaciones de Competencia: 0.40, y
- III. Resultado de la evaluación de competencia profesional: 0.20

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada.

**Artículo 149.** Por lo que ve a Policías de Investigación "A", en cuanto a la evaluación y calificación de los factores y coeficientes antes referidos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Conducta dentro y fuera del servicio: 0.20.
- II. Antigüedad en el grado: 0.10
- III. Eficiencia en el servicio: 0.30
- IV. Créditos por capacitación acumulados: 0.10, y
- V. Resultados de las evaluaciones de competencia practicadas: 0.30
  - a) Armamento y tiro
  - b) Capacidad física
  - c) Evaluación de conocimientos

**Artículo 150.** Por lo que hace al concurso por oposición para la obtención de plazas de mandos de la Policía de Investigación, la calificación se computará de la siguiente forma:

- I. Conducta dentro y fuera del servicio: 0.20
- II. Antigüedad en el grado: 0.10
- III. Eficiencia en el servicio: 0.20

- IV. Créditos por capacitación acumulados: 0.10, y
- V. Resultados de las evaluaciones de competencia practicadas: 0.20
  - a) Armamento y tiro
  - b) Capacidad física
  - c) Evaluación de conocimientos
- VI. Entrevista técnica: 0.20

La evaluación de los factores anteriores, se hará en la forma que a continuación se presenta:

- I. **Conducta dentro y fuera del servicio:** la calificación base será de 75 puntos, teniendo en cuenta al menos los últimos dos años de antigüedad o la temporalidad que determine la Comisión, en la convocatoria correspondiente.

Para determinar los puntos por méritos o deméritos, se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

- a) Méritos:
  - Mérito al valor en el desempeño: 20 puntos
  - Mérito al desempeño por actuación relevante: 15 puntos
  - Mérito al desempeño profesional: 10 puntos
  - Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia: 5 puntos, y
  - Mérito a las actividades extra-institucionales: 5 puntos
- b) Deméritos:
  - Por cada día de inasistencia: 10 puntos
  - Amonestación por escrito: 5 puntos
  - Arresto: 3 puntos, y
  - Reincidencia en actos de indisciplina: 3 puntos

La calificación de conducta se obtendrá sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

- II. **Antigüedad en el grado:** los años de antigüedad se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio, del más antiguo de los concursantes en cada grado, de manera que la más alta calificación por este concepto sea de 100 puntos.
- III. **Eficiencia en el servicio:** esta calificación es la evaluación semestral y previa a cualquier promoción, que se da al elemento y no será mayor de 90 puntos, de acuerdo a las siguientes equivalencias:
  - a) Muy Eficiente= ME (100 puntos)
  - b) Eficiente= E (75 puntos)
  - c) Regular= R (50 puntos)
  - d) Deficiente= D (25 puntos)

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia en el servicio, se sumarán todos los puntos y se dividirán entre la cantidad de cualidades y aptitudes profesionales siguientes:

- a) Cualidades:
  - Comunicación
  - Creatividad
  - Integridad
  - Trabajo en Equipo
  - Visión
  - Análisis
  - Iniciativa
- b) Aptitudes Profesionales:
  - Inteligencia emocional
  - Liderazgo
  - Planeación – Organización
  - Actitud de servicio
  - Toma de decisiones

Administración – Supervisión de procesos  
Solución de problemas  
Control – Administración de procesos

La información de los conceptos antes mencionados será proporcionada por las áreas directivas de la Fiscalía, quienes deberán de tomar en cuenta los antecedentes del desempeño de la función, el perfil del puesto, la superación académica y en general las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la misión de la Fiscalía, misma que será recabada por el Instituto y en su oportunidad se propondrá a la Comisión para su calificación.

Para efectos de la transparencia en la evaluación de la eficiencia del Policía de Investigación, la Comisión, designará la integración de un Comité con un Visitador de Supervisión de la Contraloría, con un Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y el Subdirector de Policía de la Dirección de Investigación del Delito.

Para el desarrollo de las actividades de transparencia y supervisión, el Comité podrá utilizar las herramientas tecnológicas y documentales que permitan lograr el objetivo de la evaluación de la eficiencia.

- IV. Créditos por capacitación acumulados:** Los créditos académicos se otorgarán por categoría y jerarquía, tomando en consideración como mínimo la escala siguiente:
- a) De Policía de Investigación “B”, equivalente a jerarquía de Policía Segundo a Policía de Investigación “A”, equivalente a jerarquía de Policía Primer Oficial de Caso, 50 créditos;
  - b) De Policía de Investigación “A” a Jefe de Unidad, equivalente a jerarquía de Oficial, 200 créditos;
  - c) De Jefe de Unidad a Comandante, equivalente a jerarquía de Subinspector, 400 créditos, y
  - d) De Comandante a Coordinador, equivalente a jerarquía de Inspector, 500 créditos.

Por cada hora de capacitación afín al perfil policial, se otorgará un crédito académico.

- V. Resultado de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial:** Para dicha evaluación, se tomará en cuenta además de los resultados generados en ésta, los de los exámenes médico-toxicológico y los de control de confianza.
- VI. Entrevista Técnica:** Para tales efectos, la Comisión podrá ponderar la calificación otorgada por cada miembro al integrante del Servicio.

**Artículo 151.** Una vez calificados los factores, la Comisión hará una lista de los participantes, anotando en orden descendente el total de puntos acumulados.

La promoción se otorgará en el estricto orden de los lugares ocupados por los concursantes. Para tal efecto la lista de resultados deberá publicarse.

**Artículo 152.** La promoción del personal del Servicio Profesional, se llevará a cabo de conformidad con las necesidades de la Fiscalía y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 153.** Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de vacantes de categorías o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente procedimiento de promoción.

**Artículo 154.** Cuando se expida la relación de concursantes promovidos y alguno de éstos hubiese terminado su Servicio Profesional o renuncie al derecho a ocupar la plaza al cargo promovido, será ascendido, aquel concursante que haya quedado fuera de las vacantes disponibles y que obtuvo la siguiente mejor calificación aprobatoria.

**Artículo 155.** En el supuesto de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, primero, al que tenga mayor nivel académico afín a su función; segundo, al que acredite más horas de formación impartida o coordinada por el Instituto; tercero, en caso de prevalecer el empate a quien tenga mayor antigüedad en la categoría y nivel jerárquico que ostente.

**Artículo 156.** Los integrantes del Servicio Profesional estarán adscritos a una unidad administrativa u órgano de la Fiscalía.

**Artículo 157.** La rotación es el cambio en asignación de los integrantes del Servicio Profesional, a aquellos lugares en que deban desempeñar su función o en la asignación de la unidad administrativa u órgano de la Fiscalía, que corresponderá a las necesidades del servicio.

**Artículo 158.** Los integrantes del Servicio Profesional podrán solicitar su cambio de adscripción o rotación del lugar donde desempeña sus funciones o de unidad administrativa u órgano de la Fiscalía, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que establezca la normatividad.

En el caso de los policías se estará a lo dispuesto a la normatividad que le es aplicable.

#### **SECCIÓN VIII De la renovación de la certificación**

**Artículo 159.** Los integrantes del Servicio Profesional tienen la obligación de someterse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en los términos de la normatividad correspondiente.

**Artículo 160.** El Fiscal General, solicitará al Centro Estatal, la aplicación de las evaluaciones integrales, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del certificado de los integrantes del Servicio Profesional, por conducto de la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, las que serán programadas de conformidad a los procedimientos establecidos por el Centro Estatal y a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 161.** La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia en la Fiscalía por parte del personal del Servicio Profesional.

**Artículo 162.** La vigencia de la renovación de la certificación y registro será determinada por el Centro Estatal, atendiendo a las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

#### **SECCIÓN IX De las licencias, permisos y comisiones**

**Artículo 163.** La licencia es la autorización por escrito que otorga el Fiscal General a un integrante del Servicio Profesional, para que se ausente temporalmente de la Fiscalía, por un período cierto.

La licencia no es computable para efectos de determinar la antigüedad y no da derecho al cobro del salario o de estímulo y recompensa alguna, durante ese período.

**Artículo 164.** El Fiscal General podrá conceder licencias a los integrantes del Servicio Profesional, en los términos siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo se concederán:
  - a) Para el desempeño de puesto de confianza, comisiones y cargos de elección popular, y
  - b) Por causa justa, a criterio del Fiscal General y a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural, siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente, hasta treinta días a los que tengan un año de servicio; hasta noventa días a los que tengan de uno a cinco años y hasta ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años trabajando.
- II. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 165.** La solicitud de licencia será presentada por escrito con treinta días naturales de anticipación, especificando el periodo de licencia previsto y la justificación correspondiente.

**Artículo 166.** El Fiscal General podrá otorgar una licencia especial para que el integrante del Servicio Profesional se separe temporalmente de las funciones que desempeñe, con el objeto de ocupar un puesto de mando que no sea parte del servicio.

Esta licencia deberá tramitarse por el integrante del Servicio Profesional, con quince días naturales de anticipación, y se presentará para su resolución al Fiscal General, quien la informará a la Comisión, a efecto de que se realice el registro correspondiente en el expediente de la herramienta de seguimiento y control.

La vigencia de la licencia durará mientras se ejerza el cargo por el cual se haya otorgado. El integrante del Servicio Profesional, deberá reincorporarse a su categoría o nivel dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

Durante el tiempo que dure la licencia especial no se interrumpirá la antigüedad como integrante del Servicio Profesional, aunque para ello deberá de seguir sometiéndose a la evaluación de competencia profesional.

**Artículo 167.** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico, bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan razones justificadas, podrá otorgar a un integrante del Servicio Profesional para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de nueve días hábiles al año, siempre y cuando no sean más de tres días en un mes.

**Artículo 168.** La comisión es la instrucción que por oficio, el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.

**Artículo 169.** El Fiscal General, con base en sus funciones establecidas en la Ley y de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá cambiar de adscripción al personal del Servicio Profesional.

#### **CAPÍTULO IV De la separación**

**Artículo 170.** La separación es el acto mediante el cual la Fiscalía, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre la institución y el elemento de manera definitiva dentro del Servicio Profesional.

**Artículo 171.** Los integrantes del Servicio Profesional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dejarán de formar parte del Servicio Profesional, por terminación ordinaria o extraordinaria, en términos del artículo 40 de la Ley.

- I. Ordinarias, que comprenden:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte;
  - c) Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - d) Jubilación y retiro.
  
- II. Extraordinarias, que comprende:
  - a) Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo, y
  - b) Separación, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

De la renuncia del personal sustantivo, conocerá el Fiscal General, así como la Dirección de Administración, quien iniciará los trámites, para que cese el nombramiento del integrante del Servicio Profesional.

La propia Dirección de Administración, conocerá de la muerte o incapacidad permanente, así como de la jubilación o pensión, debiendo realizar los trámites respectivos.

**Artículo 172.** Los Policías tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

Por lo que en tratándose por terminación del servicio por jubilación o retiro por vejez, percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

- a) 24 años de servicio el 95 %;
- b) 23 años de servicio el 90 %;
- c) 22 años de servicio el 85 %;
- d) 21 años de servicio el 80 %;
- e) 20 años de servicio el 75 %;
- f) 19 años de servicio el 70 %, y
- g) 18 años de servicio el 65 %.

**Artículo 173.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, destitución, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio Profesional fuere injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona, sin que proceda la reincorporación al Servicio Profesional, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; esto de conformidad con lo que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución.

El personal sustantivo, que se coloque en dicho supuesto, tendrá derecho al pago de los siguientes conceptos exclusivamente:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- II. Noventa días de salario por concepto de indemnización a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y
- III. La prima de antigüedad que legalmente corresponda.

**Artículo 174.** Los procedimientos de terminación del Servicio Profesional, de forma extraordinaria para los Fiscales y Peritos, serán substanciados por la Contraloría de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 175.** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes del personal operativo de la Fiscalía General, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará conforme a la normatividad interna aplicable, observando de acuerdo al caso, el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Contraloría por lo que ve a los Fiscales y Peritos y ante la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, quien la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, por lo que hace a los Policías; en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante del Servicio, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Contraloría o la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, según corresponda, notificará la queja al integrante del Servicio y lo citará para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al integrante del Servicio, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento, para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes del Servicio, hasta en tanto la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia, resolverá sobre la queja respectiva.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al titular del área sustantiva del integrante del Servicio de la Fiscalía General.

## SECCIÓN I Del régimen disciplinario

**Artículo 176.** El régimen disciplinario es el procedimiento que regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación a los integrantes del Servicio Profesional, que transgredan los principios de actuación establecidos en el artículo 21 de la Constitución, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema, la Ley, el Reglamento de la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 177.** Tiene como objeto asegurar que la conducta del personal del Servicio Profesional, se sujete a las disposiciones legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes que se les dicten y a los conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 178.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Fiscalía General, por lo que los integrantes del Servicio Profesional deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y su subordinado.

**Artículo 179.** El Fiscal General, sin perjuicio de la remoción o destitución en caso de faltas graves y de la aplicación de la Ley de Responsabilidades, podrá imponer al personal del Servicio, cualquiera de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se trate de Policías de Investigación;
- III. Multa hasta de quince días de salario laboral, y
- IV. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por quince días.

Al imponer alguna corrección disciplinaria, el Fiscal General o la persona que al efecto designe, oír en defensa al interesado, si éste lo solicita, resolviendo en su oportunidad lo que proceda.

**Artículo 180.** En el caso del personal policial, el régimen disciplinario atenderá a lo previsto en el artículo 38 de la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 181.** La sanción es la consecuencia a que se hacen acreedores los integrantes del Servicio Profesional, por el incumplimiento de sus deberes con motivo de su cargo o comisión.

**Artículo 182.** Los integrantes del Servicio Profesional que incurran en responsabilidad, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Constitución, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley General del Sistema, en la Ley y su Reglamento, Ley de Responsabilidades, en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas en dichos ordenamientos, conforme a los procedimientos establecidos.

**Artículo 183.** La aplicación de las sanciones del personal del Servicio Profesional deberán registrarse en su expediente, en la herramienta del seguimiento y control, así como en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 184.** En contra de las sanciones impuestas, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable, conforme al procedimiento establecido en dichos ordenamientos.

**Artículo 185.** Por lo que hace al procedimiento de remoción, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y conforme a la normatividad interna aplicable, observando de acuerdo al caso, el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, vistas de autoridad o denuncia ciudadana, ante la Contraloría por lo que ve a los Fiscales y Peritos y ante la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General, quien la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, por lo que hace a los Policías, como instancias encargadas de la instrucción de los procedimientos;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del personal sustantivo denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Fiscal, Policía o Perito, para que en un término mínimo de tres y máximo de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. En caso de ser omiso a formular informe y rendir pruebas, en el término concedido, se le tendrán por perdidos sus derechos;
- IV. Se citará al integrante del Servicio a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Contraloría o la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al integrante del Servicio la sanción de remoción, notificando la resolución al interesado;

- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del integrante del Servicio denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del integrante del Servicio, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Contraloría o la Comisión de Honor y justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el integrante del Servicio suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

## SECCIÓN II Del recurso de revocación

**Artículo 186.** En contra de las resoluciones de separación o remoción del integrante del Servicio Profesional, se podrán interponer y tramitar ante la autoridad que las emitió el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, cuyo procedimiento se regirá por las mismas disposiciones.

**Artículo 187.** El escrito mediante el cual se presente el recurso deberá cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la autoridad que resolverá y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Mencionar la resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó, acompañando copias de la misma y de la notificación correspondiente;
- IV. Expresar los agravios que le causa, y
- V. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en términos de la presente Ley.

**Artículo 188.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo legal, carezca de firma autógrafa del promovente o éste no cumpla los requisitos legales establecidos en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 189.** El servidor público sancionado por la autoridad competente, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA FISCALÍA

### CAPÍTULO I De la Comisión del Servicio Profesional de la Fiscalía General

**Artículo 190.** La Comisión es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir, supervisar y controlar el Servicio Profesional, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en éste.

La Comisión, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará en las unidades administrativas que sean necesarias.

**Artículo 191.** La Comisión se integrará por:

- I. El Fiscal General o el Vice Fiscal que éste designe, quien será su Presidente;
- II. El Director del Instituto, quien será el Secretario Técnico;

- III. El Director de la Contraloría;
- IV. El Director del área al que se vinculen o relacionen los procedimientos del Servicio Profesional;
- V. Un Ciudadano a invitación del Fiscal General;
- VI. Un representante integrante del Servicio Profesional, según el área ministerial, policial o pericial a la que estén vinculados los procedimientos o el personal del Servicio Profesional, de buena conducta y sobresaliente desempeño profesional en la Fiscalía, cuya designación estará a cargo del Fiscal General, previa selección de entre los integrantes de mejor desempeño, y
- VII. Un representante de la Dirección de Administración.

El cargo de comisionado es honorífico y no será retribuido económicamente, todos los integrantes de la Comisión, tienen derecho a voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

**Artículo 192.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional;
- II. Proponer al Fiscal General los convenios, acuerdos, programas específicos y demás instrumentos necesarios para el mejoramiento y desarrollo del Servicio Profesional;
- III. Constituir los órganos y comités necesarios que deban auxiliarlo para el desempeño de sus funciones;
- IV. Formular al Fiscal General, la creación y modificación de la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Servicio Profesional;
- V. Plantear al Fiscal General la aprobación de la adscripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional;
- VI. Presentar al Fiscal General las bases para la selección de personal y plan individual de carrera que se integrará al Servicio Profesional.
- VII. Establecer las convocatorias para ingreso o promoción, así como para programas especiales, de carácter estatal o nacional del personal del Servicio Profesional, así como difundirlas a través del Secretario Técnico;
- VIII. Determinar los resultados de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso y promoción.
- IX. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del Servicio Profesional;
- X. Aprobar la propuesta que elabore el Secretario Técnico de los contenidos del Programa Institucional Anual de Actividades de Profesionalización, que propicien el desarrollo del Servicio Profesional;
- XI. Ordenar el registro de la formación, terminación, de los procedimientos disciplinarios, sanciones, de las licencias, estímulos, reconocimientos, cambios de adscripción, promociones del personal del Servicio Profesional;
- XII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable;
- XIII. Instruir la integración de las bases de datos necesarias para el Servicio Profesional, así como comunicarlas a las instancias estatales y nacionales, y
- XIV. Conocer y resolver lo no previsto en este ordenamiento.

**Artículo 193.** El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Acordar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

**Artículo 194.** La Secretaría Técnica de la Comisión coordinará la operación de los procedimientos del Servicio Profesional de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables y tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de su Presidente;

- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- V. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión;
- VI. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión;
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional;
- IX. Someter a la consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional;
- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y
- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la misma.

Las unidades administrativas de la Fiscalía tendrán la obligación de informar dentro de los diez días hábiles siguientes al Secretario Técnico de la Comisión, los procedimientos disciplinarios para los efectos del registro correspondiente, y que solo personal autorizado tenga la posibilidad de consultar en la herramienta de seguimiento y control, para el cumplimiento de los procedimientos del Servicio Profesional.

**Artículo 195.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar en las sesiones de la Comisión a las que sea convocado, teniendo derecho a voz y voto en la determinación de acuerdos y resoluciones
- II. Formular Voto particular en caso de estimarlo necesario;
- III. Integrar los comités u órganos que la Comisión determine;
- IV. De manera excepcional, podrán designar por escrito dirigido al Presidente de la Comisión a un suplente, quién deberá ser el inmediato inferior en jerarquía al que ostente el integrante, quienes deberán de mantener la reserva de los asuntos que se expongan y asumir la responsabilidad en los acuerdos que se determinen en la Comisión, y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 196.** Solo se aceptará el nombramiento fijo de un suplente por cada Comisionado; en el entendido de que los miembros de la Comisión que representen a los integrantes del Servicio Profesional, del área Ministerial, Pericial o Policial y del Ciudadano invitado por el Fiscal General, no tendrán derecho a designar suplente, por lo que deberán asistir a las sesiones personalmente.

**Artículo 197.** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

**Artículo 198.** Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico o el suplente que designe el Fiscal General.

**Artículo 199.** Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los Comisionados presentes y se harán constar en actas.

**Artículo 200.** De las sesiones de la Comisión se levantará acta. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 201.** Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los Comisionados cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias.

Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos del orden del día y planes de trabajo, siendo estos de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 202.** A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la procuración de justicia, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por la Comisión. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General**

**Artículo 203.** La Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, será el órgano responsable de la aplicación, sustanciación y resolución de los procedimientos del régimen disciplinario para los Policías de Investigación, la cual está integrada por:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. Un Vocal, que será el titular de la Contraloría;
- III. Dos Vocales ciudadanos, que serán libremente designados y removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Fiscal General, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de tres años como abogado postulante;
- IV. Dos Vocales policías, que serán elegidos por el personal operativo de la Policía de Investigación, quienes deberán gozar de reconocida honorabilidad, podrán durar en el cargo hasta tres años y ser reelegidos para el periodo inmediato;
- V. Un Vocal servidor público; que será designado por el Fiscal General, y
- VI. Un Secretario Técnico, que será designado por el Fiscal General, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional y experiencia de por lo menos tres años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

El Fiscal General ejercerá la representación legal de la Comisión en el ámbito de su competencia; la cual podrá delegar, mediante escrito, al Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 204.** La Comisión tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Velar por la honorabilidad y reputación de la Fiscalía General;
- II. Combatir las conductas lesivas para la comunidad o la misma Fiscalía General;
- III. Determinar el inicio del procedimiento disciplinario policial o archivo de las quejas relacionadas con la probable responsabilidad de la policía de investigación, a propuesta de la Unidad de Asuntos Internos;
- IV. Aplicar el régimen disciplinario policial a la policía de investigación, sustanciando los procedimientos relativos al régimen en su etapa de enjuiciamiento;
- V. Determinar la aplicación de sanciones a la policía de investigación, por infracciones a la Ley, al presente Reglamento, cualquier otra normatividad análoga o aquellas conductas que, no estando previstas en los anteriores ordenamientos, produzcan un menoscabo a la honorabilidad de la corporación o impliquen conductas inapropiadas a criterio de la Comisión, aun estando franco o inactivo.
- VI. Emitir instrucciones y recomendaciones generales o particulares a la Dirección de Investigación, así como a las unidades administrativas de la Fiscalía General y al Instituto, para la atención y ejecución de sus resoluciones;
- VII. Solicitar la colaboración de otras instituciones, de las organizaciones del sector social y aún de los particulares, para el eficiente y oportuno ejercicio de sus atribuciones, y
- VIII. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 205.** La Comisión podrá implementar, desarrollar, operar y evaluar, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas de la policía de investigación que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, así como consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Fiscalía General; fungiendo la Unidad de Asuntos Internos como órgano ejecutivo, para lo cual podrá apoyarse de todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y en la normatividad reglamentaria interna.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado el 23 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad aplicable en su inicio.

**QUINTO.-** La instalación de la Comisión se realizará dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Fiscalía cumplan con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los integrantes del Servicio Profesional que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución.

**SÉPTIMO.-** El Fiscal General del Estado de Querétaro, resolverá los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento en Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. María Dionicia Loredo Suarez, Presidente Municipal Constitucional de Arroyo Seco, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, Artículo Decimotercero transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

Que resulta pertinente codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico en el que se sustenta la acción del gobierno; así como, consolidar las acciones de desregulación administrativa, a fin de facilitar las actividades productivas de los particulares. Que en esa tesitura, se aprobó por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, orientada a mejorar el ambiente de negocios en el estado, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la administración pública y municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que, en Transitorio Decimotercero de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena a los ayuntamientos expedir sus propios reglamentos en la materia, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del municipio y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestro municipio.

Que, a fin de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el reglamento municipal respectivo. El presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la reglamentación municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por unanimidad de votos y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal. - Las dependencias municipales y entidades descentralizadas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

II. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro;

III. Comisión Municipal. - A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

IV. Comisión Estatal o CEMER. - A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

V. Comisión Federal o COFEMER. - A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VI. Dependencias. - Las dependencias que integran la administración pública centralizada del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

VII. Entidades. - Las entidades descentralizadas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

VIII. Manifestación o MIR. - La Manifestación de Impacto Regulatorio;

IX. Empresa. - La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

X. Estudios de Impacto Regulatorio. -El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.

XI. Expediente Electrónico del Usuario. - Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.

XII. Ley. - Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;

XIII. Mejora Regulatoria. - Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;

XIV. Programa Anual. - Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

XV. Reglamento. - Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

XVI. REPA. - Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XVII. RETS. - Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVIII. REMTyS. - Registro Municipal de Trámites y Servicios

XIX. RUPA. -Al Registro Único de Personas Acreditadas;

XX. Servicio. - La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXI. Trámite. - Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, o solicitar algún trámite o servicio.

XXII. SARE: Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

XXIII. Usuario. - Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio; y

XXIV. Ventanilla Única. - Espacio físico donde el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia.

XXV. Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

XXVI. Coordinador Jurídico: Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 5. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la CEMER y con la COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias. Para su suscripción, la Comisión Municipal deberá someter dichos convenios a consideración del Ayuntamiento,

previas las observaciones que para tal efecto sugiera la Comisión Estatal ó la Comisión Federal en la suscripción de dichos convenios.

Artículo 6. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación de los Ministerios Públicos.

## **Capítulo II**

### **De la Comisión Municipal y sus atribuciones**

Artículo 7.- Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Finanzas, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
- II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones para la aplicación de la Ley;
- III. Elaborar y actualizar el Programa en congruencia con su homólogo estatal y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;
- V. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando su agilización, simplificación y eficiencia;
- VII. Dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en beneficio de los particulares;
- VIII. Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;
- IX. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- X. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- XI. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;

- XII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, a efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;
- XIV. Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;
- XV. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;
- XVI. Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;
- XVII. Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- XVIII. Emitir los lineamientos para la correcta operación de los programas e instrumentos de mejora regulatoria.
- XIX. Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran para la realización de trámites administrativos municipales;
- XX. Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- XXI. Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;
- XXII. Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;
- XXIII. Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;
- XXIV. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria en los casos y áreas en que resulte factible;
- XXV. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- XXVI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- XXVII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;
- XXVIII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades descentralizadas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;

XXIX. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;

XXX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio; y

XXXI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

Artículo 9.- La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y su nivel jerárquico será de director, en concordancia con la Ley estatal y se integra además por una Coordinación de Mejora Regulatoria, una Coordinación Jurídica y las demás áreas que, a juicio del Comisionado y el Presidente Municipal, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- La Coordinación de Mejora Regulatoria estará a cargo de un Coordinador, el cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Comisionado las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

II. Recibir y organizar las opiniones y propuestas sobre políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria y la gestión empresarial;

III. Preparar el informe de resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

IV. Coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

V. Presentar al Comisionado de Mejora Regulatoria el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Evaluación relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos;

VI. Recabar la información del Registro;

VII. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria; y

VIII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 11.- La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Organizar y mantener actualizado un archivo general de leyes, reglamentos, decretos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;

II. Realizar un análisis permanente acerca del estado en que se encuentra la regulación de todos los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como de la adecuación de los trámites y servicios al marco jurídico aplicable en vigor;

III. Emitir, a través del Comisionado de Mejora Regulatoria, observaciones a las dependencias que resulten necesarias para la mejora regulatoria, de acuerdo a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;

- IV. Proponer al Comisionado para la Mejora Regulatoria las adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;
- V. Informar anualmente al Comisionado para la Mejora Regulatoria, el resultado del análisis permanente a que se refiere la fracción II del presente artículo;
- VI. Revisar todos los actos jurídicos y convenios en los que la Comisión sea parte;
- VII. Las demás que le confiera el Comisionado o se deriven de este mismo ordenamiento; y
- VIII. Dictaminar los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general y las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que se pretendan poner a consideración del ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **De los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias y entidades**

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria y tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;
- II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
- V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
- VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;
- VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento;
- X. Atender las observaciones que emita la Coordinación Jurídica por conducto del Comisionado para la Mejora Regulatoria; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
- II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio; e

III. Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo 15.- Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y deberán cumplir los siguientes criterios:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Expresar su finalidad;

III. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

IV. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

V. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

VII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad; y

VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Así mismo, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de octubre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias harán llegar a la Comisión un reporte trimestral sobre los avances que se tengan respecto al Plan de Trabajo Anual planteado para cada una de las dependencias.

Artículo 17.- En caso de que una dependencia o entidad no presente su Plan de Trabajo Anual en el plazo establecido, la Comisión Municipal le requerirá para que, dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Contraloría Municipal para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 20 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado. Si después de haber sido requerida la dependencia por la Comisión Municipal, el incumplimiento persistiera injustificadamente, se dará vista a la Contraloría Municipal, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

## Capítulo IV

### De los programas de mejora regulatoria

Artículo 18. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral; y
- II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;
- III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
- IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;
- V. Objetivos y estrategias;
- VI. Estar debidamente fundado y motivado;
- VII. Expresar la finalidad del Programa;
- VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- XI. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro Electrónico Único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- XII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

XIV. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;

XV. Indicadores de desempeño;

XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación.

## Capítulo V

### De los estudios de impacto regulatorio

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias y entidades y el Coordinador Jurídico podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación. Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que ésta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su dictaminación y pueda ser propuesto al Gobernador del Estado para su consideración.

Artículo 20.- El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

I. Definición del problema;

II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;

III. Antecedentes y marco jurídico vigente;

IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;

V. Modo de implementar la propuesta;

VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;

VII. Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;

VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;

IX. La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;

X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

Artículo 21.- Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Artículo 22.- Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

Artículo 23.- Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

## Capítulo VI

### De los criterios para la simplificación de los trámites

Artículo 24.- En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
- IV. Poner al alcance de los particulares diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

## Capítulo VII

### Del registro electrónico municipal de trámites y servicios

Artículo 27.- Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
- VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- VIII. Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

Artículo 28.- La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente cada trámite. Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicio, respecto de los trámites y servicios que sean de su competencia.

Artículo 30.- La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Artículo 31.- Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión.

Artículo 32.- Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

### **Capítulo VIII**

#### **De los sistemas de apertura rápida de empresas y otros programas afines**

Artículo 33.- Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);

III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y

IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios, así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos. Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 34.- La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 35.- El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

### **Capítulo IX**

#### **Del registro único de personas acreditadas**

Artículo 36.- Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que, al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro. El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 38. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

Artículo 39.- Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio. Las dependencias y

entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

## Capítulo X

### Del acceso a la información pública y la participación ciudadana

Artículo 40.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de Regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet municipal y por otros medios de acceso público, durante los diez días hábiles antes a su emisión. Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicará en el portal de internet municipal y por otros medios idóneos, el Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 41.- La Comisión Municipal y las dependencias competentes incorporarán en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 42.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal;
- III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita;
- IV. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas; y
- V. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

Artículo 43.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 44.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir su escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del quejoso y documento oficial que lo identifique, si es persona física;
- II. Nombre del representante, si es persona moral, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta, así como los datos de inscripción del documento o documentos en el Registro Público correspondiente;
- III. Domicilio;
- IV. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso; y
- V. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su Protesta. Si el quejoso está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio, en los términos del presente Reglamento, sólo deberá hacer mención de su número de registro y, en su caso, iniciar o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 45.- Recibido el escrito de Protesta, la Comisión Municipal solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del Presidente Municipal a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles, debiendo informar al de la queja y al órgano de control.

Artículo 46.- Contra la resolución recaída al escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 47.- Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que se presente al Ayuntamiento.

## **Capítulo V**

### **De las sanciones administrativas**

Artículo 48. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

## **Transitorios**

**Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Dirección de Administración y la Dirección Finanzas para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Comisión Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas deberán contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente los recursos necesarios para la operación de la Comisión Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

**Artículo Quinto.** Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá suscribirse el convenio relativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con participación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para efectos en la materia.

LIC. MARÍA DIONICIA LOREDO SUAREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO.  
Rúbrica

PROFR. ERIK JUAREZ COLUNGA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

LIC. MARÍA DIONICIA LOREDO SUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 9 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. MARÍA DIONICIA LOREDO SUAREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO.  
Rúbrica

PROFR. ERIK JUAREZ COLUNGA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

## CERTIFICO:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 1 (uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de Combate a la Corrupción”, que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 FRACCIÓN XIV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,**

## CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, disposición que se encuentra contenida en el artículo 35 de la Constitución Local de este Estado.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la norma fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, para la procedencia de las referidas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, tal y como lo dispone el citado artículo 39 de la norma fundamental del Estado de Querétaro.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.
4. En fecha 29 de noviembre del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro el oficio de fecha 24 de noviembre del año en curso el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y la Diputada Aidé Espinoza González, en su calidad de Presidente y Primera Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual remiten a éste Honorable Ayuntamiento de Querétaro el proyecto de “LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”, aprobado en la Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 24 de noviembre del año en curso.
5. En virtud de lo cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se formó el expediente número DAL/045/2016, radicado en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Que debe ser objetivo prioritario de los gobiernos actuales el mejorar los estándares de transparencia del uso de los recursos públicos y de rendición de cuentas y contar con instituciones más eficientes capaces de responder a la ciudadanía, llevando a cabo un cada vez más eficaz combate a la corrupción y fomentando en todas las instancias la cultura de la legalidad, por lo que:
  - I. El establecimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dotado de competencia para sancionar las conductas que constituyan responsabilidades administrativas graves, cometidas por servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves relacionados con dichas responsabilidades, con plena autonomía para dictar sus fallos;
  - II. La creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción para la investigación y persecución de los delitos en esta materia;
  - III. La eliminación de los principios de posterioridad y anualidad que regían la función fiscalizadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a efecto de que dicha Entidad esté en posibilidades de investigar y sancionar de manera oportuna los posibles actos irregulares, y
  - IV. El establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a efecto de fortalecer la coordinación de las autoridades estatales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Son propuestas que este Cuerpo Colegiado considera que constituyen medidas eficientes y eficaces para prevenir y combatir la corrupción y alcanzar los estándares de integridad pública que la ciudadanía reclama.”

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

#### **“ACUERDO**

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su VOTO A FAVOR del proyecto de “Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción”, aprobado en la Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 24 de noviembre del año en curso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 1 (UNO) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2153/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

**H).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA PROPUESTA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS JUSTIFICADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9, 48, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2, 5 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 10 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 16, 30, 31, 116 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 9, 30 FRACCIÓN VII, 31, 32, 35, 42, 45, 46, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 32, 67, 91, 92, 95, 99, 100, 101, 102 Y 103 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO VIGENTE; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015 – 2018;** DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

## “CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la **Propuesta para la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para la Administración Municipal 2015 – 2018 suscrito por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, Arq. Yolanda Morales Reséndiz**, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: “*Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...*” y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: “*Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción*

VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que la participación social en el desarrollo urbano es tarea primordial del Gobierno Municipal para así conocer los planteamientos y requerimientos de los diversos sectores sociales. -----

III.- Que el crecimiento demográfico de la entidad ha propiciado un incremento en el desarrollo inmobiliario. Por ello es necesario generar lineamientos, mediante la planeación estratégica, que propicien un orden adecuado y coherente en beneficio de los habitantes mejorando las condiciones de vida. -----

IV.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 23 de noviembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **Propuesta para la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para la Administración Municipal 2015 – 2018 suscrito por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, Arq. Yolanda Morales Reséndiz.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento que se apruebe la **Propuesta para la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para la Administración Municipal 2015 – 2018 suscrito por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, Arq. Yolanda Morales Reséndiz,** como a continuación se detalla: -----

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO	<p><b>LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO	<p><b>M. de R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESÉNDIZ</b> SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL (SUPLENTE ARQ. MA. CLAUDIA MENDOZA OLVERA)</p>
COORDINACIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO	<p><b>ARQ. MA CLAUDIA MENDOZA OLVERA</b> DIRECTORA PLANEACIÓN URBANA <b>ING. RENE CHAVEZ LANDAVERDE</b> COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SAN JUAN DEL RÍO, A.C. (SUPLENTE ING. BENJAMÍN RODRÍGUEZ OSORNIO) <b>ING. ARQ. FIDEL GARDUÑO GÓMEZ</b> PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN DEL RÍO, (SUPLENTE ARQ. RAFAEL ÁNGEL RÍOS OSORNIO) <b>ING. ARQ. ANTONIO TREJO ZAMORA</b> VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGACIÓN SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE ARQ. JOSÉ ÓSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ) <b>M.A.P. BIBIANA RODRÍGUEZ MONTES</b> RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE ARQ. DANIEL VELÁZQUEZ MARTÍNEZ) <b>M en C. WENCESLAO ORTIZ VARGAS</b> COORDINADOR GENERAL DEL AUNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, CAMPUS SAN JUAN DEL RÍO. (SUPLENTE ING. ELIZER RIVERA TAPIA)</p>
MIEMBROS DEL CONSEJO	<p><b>MTRO. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES</b> SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DE QUERÉTARO <b>LIC. ÓSCAR MORENO ALANÍS</b> DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES <b>LIC. CLAUDIA MORENO PAZ</b> DIRECTORA DE ECOLOGÍA MUNICIPAL (SUPLENTE LIC. FERNANDO VALDÉS CUERVO) <b>URB. DAVID LÓPEZ CARRANZA</b> DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS URBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SUPLENTE MDR. MARÍA ESPERANZA ARAGÓN DOMÍNGUEZ) <b>LIC. SEBASTIÁN LEDESMA MINA</b> SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL (SUPLENTE LIC. EDUARDO MÁRQUEZ GÓMEZ) <b>LIC. ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS</b> DIRECTOR DE PLANEACIÓN AMBIENTAL (SUPLENTE BIOL. ALEJANDRO ARELLANO SANAPHRE) <b>LIC. LILIANA SAN MARTÍN CASTILLO</b> SECRETARIA TÉCNICA MUNICIPAL (SUPLENTE ING. DIEGO ALEJANDRO DE ANDA DE ANDA) <b>CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES</b> REGIDORA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA (SUPLENTE MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO) <b>ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO</b> SÍNDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA (SUPLENTE LIC. ÉRIK EDUARDO JUÁREZ LUNA) <b>LIC. JESÚS MEJÍA CRUZ</b> REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO (SUPLENTE MTRA. JUDITH ORTIZ MONROY) <b>ARQ. VÍCTOR MARÍN HIDALGO</b></p>

	<p>SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES (SUPLENTE ARQ. GONZALO APOLINAR RUIZ ÁLVAREZ) <b>COMISARIO ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ</b> SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUPLENTE COMANDANTE JOSÉ FRANCISCO NIETO LEAL) <b>LIC. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA</b> DIRECTOR JAPAM (SUPLENTE ING. LIBORIO MORALES CABELLO)</p> <p><b>ING. HÉCTOR NOBEL RAMÍREZ</b> SUBGERENTE DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y PLUVIAL (SUPLENTE ARQ. ADRIANA ORTIZ GRANADOS) <b>C.P. JOSÉ ANTONIO SALAS RESÉNDIZ</b> PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, A.C. (SUPLENTE C.P. JOSÉ AGUSTÍN LOZADA ROLDÁN) <b>C. EDUARDO PRADO ALCÁNTARA</b> PRESIDENTE CANACINTRA SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE ING. ALFREDO SAHAGÚN SÁNCHEZ) <b>C. SALVADOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ</b> PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE ING. JOSÉ SUÁREZ CARRILLO) <b>C. GERMÁN BORJA GARCÍA</b> DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SUPLENTE ARQ. EFRÉN ANDRÉS UNZUETA VALENZUELA) <b>RUBÉN MARTÍN CONSTANTE RIVERA</b> JEFE DE DEPARTAMENTO ACTUALIZACIÓN TEMÁTICA (SUPLENTE CARLOS RICARDO RAMÍREZ PÉREZ) <b>ING. RICARDO ALEGRE BOJORGUEZ</b> DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SUPLENTES ARQ. ÉDGAR RAMÍREZ AYALA Y ARQ. NORBERTO ORIGEL CAMACHO) <b>ING. HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ</b> SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE ING. JUAN EMIGDIO SOTO OSORNIO) <b>ARQ. DANIEL VELÁZQUEZ MARTÍNEZ</b> CORDINADOR DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO <b>DR. MAURO CÉSAR SÁNCHEZ LUNA</b> PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFEIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SUPLENTE ARQ. PORFIRIO SÁNCHEZ LINDERO) <b>C. PAULINO MORENO AGUILERA</b> PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA A.C. (SUPLENTE LIC. ISRAEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ) <b>ING. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ELÍAS</b> DELEGADO REGIONAL DE CATASTRO (SUPLENTE ARQ. MÓNICA GUADALUPE CERVANTES RODRÍGUEZ) <b>DR. CARLOS FERNANDO RAFAEL ZAMORANO ESTRELLA</b> DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL (SUPLENTE ING. LUIS GUILLERMO ARELLANO GÓMEZ) <b>LIC. BLANCA SÁNCHEZ BLANCO</b> DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO SAN JUAN DEL RÍO (SUPLENTE LIC. LORENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ) <b>LIC. FRANCISCO PÁJARO ANAYA</b> PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL CENTRO HISTÓRICO (SUPLENTE ING. JOSÉ JUAN SALAS RESÉNDIZ) <b>LIC. JOSÉ MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ GÓMEZ</b> DELEGADO ESTATAL CORETT (SUPLENTE ARQ. MIGUEL ÁNGEL MANDUJANO PÉREZ) <b>LIC. MANUEL NAREDO NAREDO</b> DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA <b>C. RAUL CRUZ SÁNCHEZ</b> JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD <b>ING. LUIS CARLOS REYES MONTES DE OCA VARELA</b> JEFE DE SUBGERENCIA DE DUCTOS PEMEX <b>MTRO. ADÁN GARDIAZÁBAL GARCÍA</b> DELEGADO FEDERAL SEDATU</p>
--	---

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen se aprueba la **Propuesta para la Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., para la Administración Municipal 2015 – 2018 suscrito por la Secretaria De Desarrollo Sustentable, Arq. Yolanda Morales Reséndiz.** -----

**TRANSITORIOS-----**

**PRIMERO.-** EL presente Acuerdo surtirá efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. --  
**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.-** Se Instruye al Secretario de Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 5 fracción II del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, para conocimiento y observancia general. -----

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, publique en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el presente Acuerdo a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE,** -----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA** -----

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO**-----

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**-----

**SÍNDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGOS**-----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**-----

**REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES** -----

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN"** -----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

**ATENTAMENTE**  
**"CUMPLIENDO CONTIGO"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERETARO

#### ADQUISICIONES

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>
CAEACS/IR-01/2016	54101	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
<b>CONCURSANTE</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>
AUTOS SS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$810,948.27	\$940,700.00

**ATENTAMENTE**

**C.P. BENJAMIN ARTEAGA SANCHEZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---

**MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERETARO  
ADQUISICIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>
CAEACS/IR-02/2016	54101	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
<b>CONCURSANTE</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>
CAMIONERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., QUERETARO	\$1,065,843.10	\$1,236,378.00

**ATENTAMENTE**

**C.P. BENJAMIN ARTEAGA SANCHEZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---



---

**AVISO**


---

**MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERETARO  
ADQUISICIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>
CAEACS/IR-03/2016	54101	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
<b>CONCURSANTE</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>
KIROGA TRUKS, S.A. DE C.V.	\$807,054.71	\$936,183.47
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	\$860,000	\$997,600.00

**ATENTAMENTE**

**C.P. BENJAMIN ARTEAGA SANCHEZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

## AVISO

# GUTHER LANBEL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.

RFC: GLB130430UR8

☎ Tel: (442) 242 72 96

📍 Monte Atlas, ext. 203,  
int. 2, col. La Loma,  
Querétaro, Qro.

Concurso por Invitación Restringida No IRDIF-C04/2016  
"Adquisición de Unidad Médica Móvil"

El Marques Querétaro, Qro. a 28 de noviembre de 2016

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL  
DIF EN EL MARQUES , QRO.  
PRESENTE

### PROPUESTA ECONOMICA

No de Requisición	No de Partida Única	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción detallada del Bien	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total De la Partida
<u>CSM/52/2016</u>	CSM/1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Médica Móvil Equipada No 1</b> Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	<b>30 días naturales posteriores al fallo</b>	\$1,375,000.00	\$1,375,000.00
<u>CSM/52/2016</u>	CSM/1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Médica Móvil Equipada No 2</b> Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	<b>30 días naturales posteriores al fallo</b>	\$1,193,965.52	\$1,193,965.52

**SUBTOTAL****\$ 2,568,965.52**

# GUTHER LANBEL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.

RFC: GLB130430UR8

- ☎ Tel: (442) 242 72 96
- 📍 Monte Atlas, ext. 203, int. 2, col. La Loma, Querétaro, Qro.

<

### RESUMEN DE LA PROPUESTA

No de Requisición	Total de partidas	No de conceptos cotizados	Importe Total antes de I.V.A.	I.V.A.	Total con I.V.A.
CSM/52/2016	1	2	\$2,568,965.52	\$411,034.48	\$ 2,980,000.00

**Dos millones novecientos ochenta mil pesos 00/100M.N.**

**Vigencia de la propuesta : al 30 de noviembre de 2016**

**Garantía De fianza por cumplimiento de contrato por el 10% antes de iva**

**Condiciones y forma de pago: En dos exhibiciones correspondientes a cada una de las unidades propuestas**

**Primer pago: de 1 a 3 días hábiles posteriores a la recepción de la factura**

**Segundo pago: 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de factura**

ATENTAMENTE

ENDI HERNANDEZ LANDIN  
REPRESENTANTE LEGAL  
Rúbrica

## AVISO

## BERCALE SERVICES S.A. DE C.V.

RFC: BSE110526GH8

Av. de las Misiones Quintana No.1 int.  
28, Parque Industrial Bernardo Quintana,  
El Marqués, Qro., C.P. 76246.

(442) 280 09 33

Concurso por Invitación Restringida No IRDIF-C04/2016 "Adquisición de Unidad Médica Móvil"

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL  
SMDIF EN EL MARQUES, QRO.  
PRESENTE

El Marques Querétaro, Qro. a 28 de noviembre de 2016

**PROPUESTA ECONOMICA**

No de Requisición	No de Partida Única	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción detallada del Bien	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total De la Partida
<u>CSM/52/2016</u>	CSM/1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Médica Móvil Equipada No 1</b> Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	30 días naturales posteriores al fallo	\$1,401,000	\$1,401,000.00
<u>CSM/52/2016</u>	CSM/1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Médica Móvil Equipada No 2</b> Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	30 días naturales posteriores al fallo	\$1,195,000.00	\$1,195,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 2,596,000.00</b>	

# BERCALE SERVICES S.A. DE C.V.

RFC: BSE110526GH8

Av. de las Misiones Quintana No.1 int.  
28, Parque Industrial Bernardo Quintana,  
El Marqués, Qro., C.P. 76246.



(442) 280 09 33

## RESUMEN DE LA PROPUESTA

No de Requisición	Total de partidas	No de conceptos cotizados	Importe Total antes de I.V.A.	I.V.A.	Total con I.V.A.
CSM/52/2016	1	2	\$2,596,000.00	\$ 415,360.00	\$ 3,011,360.00

Dos tres millones once mil trescientos sesenta pesos 00/100M.N.

Vigencia de la propuesta : al 30 de noviembre de 2016

Garantía De fianza por cumplimiento de contrato por el 10% antes de iva

Condiciones y forma de pago: En dos exhibiciones correspondientes a cada una de las unidades propuestas

Primer pago: de 1 a 3 días hábiles posteriores a la recepción de la factura

Segundo pago: 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de factura

ATENTAMENTE

Patricio Ignacio Flores Morales  
APODERADO LEGAL  
Rúbrica

## AVISO

Concurso por Invitación Restringida No IRDIF-C04/2016  
 "Adquisición de Unidades Médicas Móviles"  
 El Marques Querétaro, Qro. a 28 de noviembre de 2016

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
 ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL  
 SMDIF EN EL MARQUES, QRO.  
 PRESENTE

### PROPUESTA ECONOMICA

No de Requisición	No de Partida Única	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción detallada del Bien	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total De la Partida
<u>CSM/52/2016</u>	CSM1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Media Móvil Equipada No 1</b>  Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	30 días naturales posteriores al fallo	\$1,410,000.00	\$1,410,000.00
<u>CSM/52/2016</u>	CSM1-1/2016	1	Unidad	<b>Unidad Media Móvil Equipada No 2</b>  Unidad Médica Móvil equipada, tipo clínica color blanca, dos puertas, transmisión automática, ocho cilindros, con asientos, equipo médico nuevo como lo es, sillones y camas de exploración y sistema eléctrico funcional, (proponer equipamiento alterno) cuya relación entre calidad y costo sea la mejor en el mercado	30 días naturales posteriores al fallo	\$1,205,000.00	\$1,205,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 2,615,000.00</b>	

RFC VISA800721GQ6  
 Cantereros #11  
 Parque Industrial Bernardo Quintana,  
 El Marqués, Querétaro. C.P. 76246

Anna Viesca Sánchez  
 Tel. (442) 280 09 33

# AV COMERCIAL

**RESUMEN DE LA PROPUESTA**

No de Requisición	Total de partidas	No de conceptos cotizados	Importe Total antes de I.V.A.	I.V.A.	Total con I.V.A.
CSM/52/2016	1	2	\$2,615,000.00	\$418,400.00	\$ 3,033,400.00

Dos millones treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.

Vigencia de la propuesta : al 30 de noviembre de 2016

Garantía De fianza por cumplimiento de contrato por el 10% antes de iva

Condiciones y forma de pago: En dos exhibiciones correspondientes a cada una de las unidades propuestas

Primer pago: de 1 a 3 días hábiles posteriores a la recepción de la factura

Segundo pago: 60 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de factura

ATENTAMENTE

ANNA VIESCA SANCHEZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 Rúbrica

RFC VISA800721GQ6  
 Cantereros #11  
 Parque Industrial Bernardo Quintana,  
 El Marqués, Querétaro. C.P. 76246

**Anna Viesca Sánchez**  
 Tel. (442) 280 09 33

AV COMERCIAL

**UNICA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.